



URÍA
MENÉNDEZ

Guía sobre medidas sociales relacionadas con el COVID-19

Especial para entidades sin ánimo de lucro y empresas sociales

Cataluña

8 de mayo de 2020

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	AYUDAS ECONÓMICAS.....	6
2.1	AYUDAS PARA PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	6
2.2	AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES	11
2.3	AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.....	28
2.4	NORMATIVA.....	30
3.	MEDIDAS RELATIVAS A VIVIENDA Y OTROS DERECHOS SOCIALES	32
3.1	ALQUILER.....	32
3.2	DESAHUCIOS	39
3.3	PAGO DE SUMINISTROS	39
3.4	NORMATIVA.....	43
4.	MEDIDAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	43
4.1	SERVICIOS DE EMERGENCIA.....	43
4.2	DENUNCIAS.....	44
4.3	ALOJAMIENTOS DE EMERGENCIA Y AYUDAS ECONÓMICAS	44
4.4	MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.....	46
5.	MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA.....	47
5.1	MEDIDAS SOBRE HIJOS: CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS	47
5.2	FAMILIAS NUMEROSAS.....	51
5.3	MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.....	53
6.	MEDIDAS EN MATERIA DE MENORES.....	54
6.1	AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA PARA LA ACOGIDA FAMILIAR DE MENORES	54
6.2	BÚSQUEDA DE FAMILIAS DE ACOGIDA.....	55
6.3	JUSTICIA JUVENIL.....	56
7.	MEDIDAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO	56
7.1	MEDIDAS SOBRE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS.....	56
7.2	VISITAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.....	57
7.3	RÉGIMEN DE SALIDAS	57
7.4	TERCER GRADO Y CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL/SECCIONES ABIERTOS/ CENTROS ORDINARIOS	57

7.5	INFORMACIÓN SOBRE INTERNOS.....	57
7.6	ENVÍOS E INGRESOS EN EL PECULIO DE LAS PERSONAS INTERNAS	58
7.7	NORMATIVA.....	59
8.	MEDIDAS EN DETERMINADOS CENTROS ASISTENCIALES.....	59
8.1	CENTROS ABIERTOS, CENTROS RESIDENCIALES Y FORMACIÓN PROFESIONAL	59
8.2	CENTROS RESIDENCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SALUD MENTAL	60
9.	MEDIDAS EN MATERIA FISCAL.....	60
9.1	SUSPENSIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES	60
9.2	IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES.....	60
9.3	IMPUESTO SOBRE LAS EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	61
9.4	DOCUMENTACIÓN PUBLICADA PARA LA ORIENTACIÓN SOBRE MEDIDAS ESTATALES	61
9.5	MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.....	61
9.6	NORMATIVA.....	62
10.	OTRAS MEDIDAS	63
10.1	ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS.....	63
10.2	PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA LA DETECCIÓN DEL COVID-19	63
10.3	NORMATIVA.....	64
11.	CONTACTOS.....	65

1. INTRODUCCIÓN

La rápida escalada de la crisis de salud pública generada por el COVID-19 ha derivado en una situación sin precedentes, tanto a nivel internacional como nacional.

Esta situación se ha reflejado en España con la aprobación de determinadas disposiciones normativas de carácter extraordinario a nivel estatal que tienen por objeto reducir el impacto de la crisis generada por el COVID-19, especialmente entre los colectivos más vulnerables. Por su parte, las autoridades autonómicas y municipales de Cataluña también han aprobado un conjunto de medidas económicas y sociales en el marco de su ámbito competencial con el mismo propósito.

La presente Guía sobre medidas sociales relacionadas con el COVID-19 en Cataluña tiene por objeto exponer —con un carácter eminentemente práctico y no exhaustivo— las principales medidas económicas y sociales adoptadas por la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con el COVID-19, así como algunas medidas adoptadas a nivel municipal por el Ayuntamiento de Barcelona, que pueden resultar de interés a entidades sociales que realicen su labor en Cataluña. Estas medidas se refieren a los siguientes ámbitos:

- Ayudas económicas.
- Medidas relativas a vivienda y otros derechos sociales.
- Medidas en materia de violencia de género.
- Medidas en el ámbito de la familia.
- Medidas en materia de menores.
- Medidas en el ámbito penitenciario.
- Medidas en determinados centros asistenciales.
- Medidas en materia fiscal.

Las medidas descritas incluyen las adoptadas por la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ayuntamiento de Barcelona a fecha 8 de mayo de 2020, por lo que deberá revisarse la posible adopción de nuevas medidas posteriormente que no estarán recogidas en este documento.

El presente documento se limita a las medidas aprobadas por la mencionada Comunidad Autónoma y Ayuntamiento, por lo que no se describen las medidas adoptadas a nivel nacional mediante la regulación aprobada durante el Estado de Alarma. Por consiguiente, será necesario completar lo indicado en el documento con las medidas adoptadas en el ámbito estatal. Para consultar las medidas aprobadas a nivel estatal se puede consultar la [Guía COVID-19 para entidades sociales elaborada por la Fundación Profesor Uría](#).

Asimismo, teniendo en cuenta la continua actualización de las medidas estatales adoptadas, es igualmente recomendable consultar las nuevas normas y notas actualizadas sobre ellas que se pueden encontrar en el siguiente [vínculo](#).

2. AYUDAS ECONÓMICAS

2.1 AYUDAS PARA PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

2.1.1 Prestación económica extraordinaria de 200 euros para familias

La [Resolución TSF/916/2020](#) (en relación con el [Decreto Ley 14/2020](#)) ha aprobado la prestación extraordinaria para suministros básicos, en forma de ayuda extraordinaria para la sostenibilidad económica de las familias en Cataluña, por un importe de doscientos euros, de pago único, con el objetivo de facilitar la adquisición de productos de alimentación, farmacia y otros suministros básicos.

En este sentido, cabe señalar asimismo que esta prestación se configura como una prestación social de carácter económico, extraordinaria y de pago único, que se otorga por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta agotar la dotación presupuestaria (artículo 5.1 del Decreto Ley 14/2020).

Se describen a continuación los elementos principales de esta ayuda:

Prestación económica extraordinaria de 200 euros	
DESTINATARIOS	Pueden ser personas beneficiarias de esta prestación los trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena, con residencia legal en Cataluña, con cargas familiares, que acrediten una reducción drástica e involuntaria en sus ingresos como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> – Tener más de dieciocho años. – Estar empadronado y residir legalmente en un municipio de Cataluña. – Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ser trabajador por cuenta ajena y haber sido afectado por un expediente de regulación temporal de empleo, de acuerdo con los supuestos previstos en los artículos 22 y 23 del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, o ser fijo discontinuo incluido en el artículo 25.6, o bien tener extinguido su contrato de trabajo de carácter temporal como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. ○ Ser trabajador por cuenta propia y haber tenido que suspender o reducir su actividad económica como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. – Haber sufrido una reducción involuntaria de sus rentas del trabajo o de su facturación del total de los meses de marzo y abril de 2020, superior al 30% en comparación con el mismo periodo del año anterior, como consecuencia de los efectos del COVID-19. En el caso de personas con una antigüedad en su último contrato de trabajo o alta por cuenta propia inferior a un año, la comparación se efectuará con la media de los resultados mensuales desde la fecha de inicio efectivo del puesto de trabajo o del alta por cuenta propia, respectivamente.

Prestación económica extraordinaria de 200 euros

	<ul style="list-style-type: none"> – Los ingresos económicos de la persona solicitante y toda su unidad familiar durante los meses de marzo y abril de 2020 deben ser, en media mensual, inferiores a 2.098,37 euros brutos mensuales. A estos efectos, se computarán los ingresos económicos de todas las personas que forman la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar la que está formada por unas o más personas que conviven en el mismo domicilio y que entre ellas mantienen un vínculo conyugal o de pareja estable, o vínculos familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y, también, por adopción o acogimiento, o vínculos de convivencia asimilados a los vínculos mencionados, excluyendo los que sean de simple vecindad compartida. – La persona solicitante debe tener familiares que convivan con ella y a su cargo. – En el caso de los trabajadores fijos discontinuos, se aplicarán al cumplimiento de los requisitos las particularidades que tienen en razón de su condición. El cumplimiento de los requisitos para obtener la prestación se debe acreditar en fase de tramitación mediante la solicitud, en la que la persona solicitante debe declarar responsablemente que cumple los requisitos.
CUANTÍA	La cuantía de la prestación es de 200 euros, de pago único.
COMPATIBILIDAD CON OTRAS PRESTACIONES O AYUDAS PÚBLICAS:	<ul style="list-style-type: none"> – La prestación extraordinaria para suministros básicos es compatible con la percepción de otras ayudas y prestaciones estatales de paro y para el empleo, de cese de actividad, de prestaciones económicas percibidas de forma regular y periódicas, o con cualquier otra ayuda y prestación concedida por la Generalidad de Cataluña y otras administraciones, entes públicos o privados, si la suma mensual de los mismos no supera el límite de 2.098,37 euros brutos mensuales. – La prestación extraordinaria para suministros básicos es incompatible con las otras prestaciones económicas que tiene reconocidas la persona beneficiaria o a las que pueda tener derecho por cualquiera de los sistemas de protección públicos o privados complementarios de la Seguridad Social, si su concesión puede conllevar la pérdida, la disminución o la no concesión de estas.
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	<ul style="list-style-type: none"> – El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia no competitiva, y se resuelve hasta agotar el crédito disponible. – El órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes de la prestación extraordinaria para suministros básicos es la Dirección General de Prestaciones Sociales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. – Las solicitudes se deben resolver por orden cronológico de presentación. – Una vez agotado el presupuesto, la presentación de la solicitud no da ningún derecho a la obtención de la prestación. – Este procedimiento no resta afectado por la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, de acuerdo con el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Prestación económica extraordinaria de 200 euros

SOLICITUDES

- Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión, verificación y control de las prestaciones se deberán formalizar por el canal electrónico.
- El formulario de solicitud normalizado está disponible en el apartado Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://web.gencat.cat/ca/tramits>) y este formulario específico de la convocatoria será el que se deberá utilizar para presentar la solicitud.
- Una vez cumplimentado el formulario específico de la convocatoria, se deberá presentar electrónicamente mediante el apartado de Trámites del web de la Generalidad de Cataluña (<http://web.gencat.cat/ca/tramits>).
- El Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias arbitrará, si procede, mecanismos de atención por otras vías en los casos excepcionales en que la persona solicitante no disponga de ningún medio para presentar la solicitud.
- Las personas solicitantes pueden hacer el seguimiento del estado de la solicitud en el espacio Mi carpeta de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña (<http://seu.gencat.cat>).
- Cada unidad familiar tiene derecho a un solo expediente de prestación extraordinaria para suministros básicos de apoyo a la sostenibilidad económica de las familias. En caso de presentar más de una solicitud, solo se tendrá en cuenta la primera que se haya presentado.
- La inexactitud, la falsedad o la omisión de carácter esencial en cualquier dato en el formulario de solicitud o documento que lo acompañe, pueden dejar sin efectos este trámite, desde el momento en que se conozca y con la audiencia previa de la persona interesada, y, en consecuencia, pueden conllevar la inadmisión de la solicitud de la prestación, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación si se conocen con posterioridad a la concesión.






La normativa relativa a esta ayuda puede consultarse en: Resolución TSF/916/2020, de 28 de abril.

2.1.2 Renta Garantizada de Ciudadanía

Las familias sin recursos pueden solicitar la Renta Garantizada de Ciudadanía (“RGC”) que es aquella prestación social a través de la cual se aseguran los mínimos de una vida digna a las personas y unidades familiares que se encuentran en situación de pobreza, a fin de promover su autonomía y participación activa en la sociedad. Se trata de una prestación social de naturaleza económica y percepción periódica que se encuentra regulada en la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía (modificada parcialmente por la Ley 3/2018 y la Ley 1/2020)) y en el Decreto 55/2020, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2017.

Tienen derecho a la RGC, con la condición de titulares, las personas que cumplen los requisitos que establece la Ley 14/2017, del 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía, que se resumen en los siguientes:

- A) Ser mayores de 23 años. No obstante, también tienen derecho a la RGC las personas mayores de 18 años si se encuentran en alguna de las situaciones siguientes:
- Tener menores o personas con discapacidad a cargo.
 - Ser huérfanas de los dos progenitores.
 - Haber sido víctimas de violencia machista en el ámbito del hogar.
 - Cualquier otra situación o circunstancia que se establezca reglamentariamente.
- B) Estar empadronado en un municipio y residir legalmente en Cataluña. Sin embargo, este requisito no se aplica a las mujeres que tengan permiso de residencia por reagrupación familiar y lo pierden como consecuencia de divorcio o separación, ni a los catalanes retornados.
- C) Tener residencia continuada y efectiva en Cataluña durante los 24 meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- D) No disponer de una cantidad de ingresos, rentas o recursos económicos considerada mínima para atender las necesidades básicas de una vida digna, de acuerdo con el umbral de ingresos fijado por el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, durante los dos meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud. A continuación se incluyen los importes vigentes para el año 2020¹:

Membres de la unitat familiar	Import 2020
 1	664€
 2	996€
 3	1.096€
 4	1.196€
 5 o més	1.208€

- E) No ser beneficiario de una prestación pública o privada de servicio residencial permanente de tipo social, sanitario o sociosanitario, siempre que el internamiento no tenga una duración superior a 12 meses y esté prescrito en el plan de trabajo, y no estar internadas en un centro penitenciario ya sea en régimen ordinario o cerrado.

¹Fuente: Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Catalunya (https://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/03ambits_tematicos/06pobresa_i_inclusio_social/RendaGarantidaCiutadania/nou/destacats_laterals/RGC_Checklist_RGC_CAT_07_UnaCara.pdf)

F) No trabajar, excepto los solicitantes monoparentales con trabajo a tiempo parcial.

G) No disponer de patrimonio más allá de la vivienda habitual.

La Generalitat de Catalunya ha puesto a disposición de los ciudadanos un cartel informativo sobre los trámites para solicitar la RGC en el contexto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 https://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/01departament/coronavirus/Mesures_RGC_COVID.pdf. Las nuevas peticiones de cita previa se pueden realizar a través de los canales habituales, llamando al número de teléfono 900 400 012 o mediante el asistente virtual de la página web de la RGC (https://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/pobresa_i_inclusio_social/renda_garantida_ciutadania/assistent/). Asimismo, la Generalitat de Catalunya también tiene habilitada una página web con preguntas y respuestas frecuentes en relación con la solicitud de esta ayuda en el enlace https://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/ambits_tematicos/pobresa_i_inclusio_social/renda_garantida_ciutadania/rendagarantida_preguntesfrequents/.

2.1.3 Ayudas para familias con hijos

Adicionalmente, las familias que tengan uno o más niños nacidos, adoptados, tutelados o acogidos desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2019 (ambas fechas incluidas) y desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto de 2020 (ambas fechas incluidas), siempre y cuando las unidades familiares no superen unos ingresos límite²; podrán solicitar ayudas para familias con hijos. En este sentido se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las personas progenitoras o asimiladas solicitantes deben ser residentes legales en Cataluña. Una de estas lo debe haber sido durante cinco años, dos de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Debe haber convivencia de los miembros de la unidad familiar en el momento de presentar la solicitud.
- No se deben superar unos ingresos límite. Los coeficientes y el tope de ingresos anuales son los siguientes³:

² En virtud del artículo 4 de la Resolución TSF/2314/2019, de 4 de septiembre, por la que se abre la convocatoria para la concesión de la ayuda económica sometida al nivel de ingresos de la unidad familiar para familias en las que haya tenido lugar un nacimiento, adopción, tutela o acogimiento, para los periodos comprendidos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019 y el 1 de enero y el 31 de agosto de 2020, “[e]stos ingresos límite, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, se deben determinar multiplicando 16.000 euros por el coeficiente que corresponda en función del número de personas que integran la unidad familiar, en los términos establecidos en la base 8 del anexo de la Orden TSF/251/2016, de 19 de septiembre, por la que se aprueban las bases que deben regir la concesión de la ayuda económica sometida al nivel de ingresos de la unidad familiar para familias en las que haya tenido lugar un nacimiento, adopción, tutela o acogimiento”.

³Fuente: Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Ajuts-per-a-families-amb-infants?category=76531384-a82c-11e3-a972-000c29052e2c&moda=1>)

Miembros	Coficiente	Base €	Tope ingresos anuales €
Hasta 3 miembros	1,00	16.000	16.000
Hasta 4 miembros	1,30	16.000	20.800
Hasta 5 miembros	1,60	16.000	25.600
Hasta 6 miembros	1,90	16.000	30.400
Hasta 7 miembros	2,20	16.000	35.200
Hasta 8 miembros	2,50	16.000	40.000
Hasta 9 miembros	2,80	16.000	44.800
Hasta 10 miembros	3,10	16.000	49.600

- La persona o personas que solicitan la ayuda deben ejercer la guarda y custodia de todos los niños que constan en la solicitud. En el supuesto de guarda compartida, cualquiera de las dos personas progenitoras puede presentar la solicitud de ayuda siempre que haya convivencia con el niño. En cualquier caso, cada niño da derecho a una única ayuda económica, que se resuelve por orden de presentación.
- El plazo de presentación de solicitudes es de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de nacimiento del niño o niña, y el último día de presentación de la solicitud coincide con la fecha del mes siguiente del nacimiento, adopción, tutela o acogimiento de los niños por los que se solicita la ayuda económica (en caso de que la fecha de nacimiento no tenga correspondencia en el mes siguiente, el último día de plazo será el último día del mes siguiente).
- La cuantía de la ayuda es de 650 euros por nacimiento, adopción, tutela o acogimiento. Para las familias que tengan reconocido el título de familia numerosa o monoparental vigente en el momento de presentar la solicitud, el importe es de 750 euros.

Se puede solicitar esta ayuda telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya mediante el siguiente enlace <https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Ajuts-per-a-families-amb-infants?category=76531384-a82c-11e3-a972-000c29052e2c&moda=1>

2.2 AYUDAS PARA AUTÓNOMOS Y PYMES

2.2.1 Ayuda para trabajadores autónomos

En virtud de la Resolución TSF/806/2020 se ha convocado la ayuda prevista en el artículo 15 del Decreto Ley 7/2020 que consiste en una prestación económica única, que tiene por finalidad compensar las pérdidas económicas de personas físicas trabajadoras autónomas para las que se ha decretado el cierre de su actividad por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma

para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (modificado por el Real Decreto 465/2020)⁴ y que no disponen de fondos alternativos de ingresos.

Asimismo, es conveniente tener en cuenta que esta ayuda se otorgará por el procedimiento de concurrencia no competitiva hasta agotamiento de la partida presupuestaria destinada a estos efectos y será incompatible con cualquier otra ayuda, prestación, subsidio o subvención, públicos o privados, destinada a la misma finalidad (artículo 15.3 del Decreto Ley 7/2020).

Se describen a continuación los elementos principales de esta ayuda:

Ayuda para personas trabajadoras autónomas	
DESTINATARIOS	<p>Personas físicas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> – estén dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social (“RETA”); – tengan domicilio fiscal en Cataluña; y – desarrollen su actividad económica en Cataluña.
NO PUEDEN ACCEDER A LA AYUDA PARA AUTÓNOMOS:	<ul style="list-style-type: none"> – Los que son socios de sociedades mercantiles, de sociedades civiles privadas, de comunidades de bienes, de cooperativas o sociedades laborales, los miembros de órganos de administración de sociedades y los trabajadores y trabajadoras autónomos colaboradores. – Los que son perceptores de cualquier otra ayuda, prestación o subsidio.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> – No disponer de fondos alternativos de ingresos. En este sentido, la base imponible de la última declaración de la renta de las personas físicas disponible debe ser igual o inferior a 25.000 euros en caso de acogerse al sistema de tributación individual. Y de igual cuantía, en relación a la parte de la base imponible correspondiente al solicitante, en caso de acogerse al sistema de tributación conjunta. – Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat y las obligaciones ante la Seguridad Social o bien disponer de la correspondiente resolución de prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con el Estado, la Generalitat y la Seguridad Social. – Estar dado de alta en el RETA, al menos durante el primer trimestre de 2020 (completo). – Haber suspendido su actividad económica como medida derivada de la aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 y normas concordantes.

⁴ En este sentido, el artículo 10 del Real Decreto 463/2020 (modificado por el Real Decreto 465/2020) dispone que la suspensión de “la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio”.

Ayuda para personas trabajadoras autónomas

	<ul style="list-style-type: none"> – Haber sufrido una reducción drástica e involuntaria de su facturación en el mes de marzo de 2020, en comparación con el mismo mes del año anterior, como consecuencia de los efectos de COVID-19. En el caso de personas trabajadoras autónomas con una antigüedad al RETA inferior a 1 año la comparación se hará con la media de los resultados mensuales desde el alta en el RETA. – En el caso de personas jóvenes que han sido beneficiarias de la ayuda regulada en la Resolución TSF/1985/2019, de 15 de julio, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para favorecer el autoempleo de jóvenes inscritos en el programa de Garantía Juvenil para el año 2019, solo pueden acceder a esta ayuda aquellos que, en fecha 1 de marzo de 2020, ya les haya finalizado el ámbito temporal de aplicación de la ayuda otorgada en dicha subvención.
PLAZO	Del 6 de abril al 5 de mayo de 2020, únicamente por internet, a través del siguiente enlace: Ayuda para las personas trabajadoras autónomas afectadas económicamente por el coronavirus. Trabajo
COMPATIBILIDAD CON OTRAS PRESTACIONES O AYUDAS PÚBLICAS:	<ul style="list-style-type: none"> – La ayuda de la Generalitat es para marzo de 2020 y es incompatible con cualquier otro para la misma finalidad y el mismo período de tiempo. Ahora bien, si se está pendiente de resolución de la ayuda estatal, se puede pedir la otorgada por la Generalitat pero, en caso de que finalmente se le conceda la prestación extraordinaria por cese de la actividad del Gobierno de España, será necesario que comunique a la Generalitat su desistimiento. – Es compatible con una pensión de viudedad u otra prestación de la Seguridad Social, siempre y cuando la prestación o subsidio no sea para la misma finalidad y que la base imponible de la última declaración de la renta sea igual o inferior a 25.000 euros. – Se puede pedir la ayuda si se está cotizando de forma simultánea al régimen general y a autónomos si cumple con los demás requisitos de la convocatoria. – No se podrá percibir la ayuda en caso de estar afectado por un ERTE.

La normativa relativa a esta ayuda puede consultarse en: [Resolución TSF/806/2020, de 2 de abril](#) (Información por teléfono: 93 622 04 00)

2.2.2 Créditos a empresas y autónomos debido a la situación generada por el COVID-19

Ante las consecuencias económicas causadas por la crisis del COVID-19, la Generalitat de Catalunya ha activado nuevas líneas de avales y préstamos a través del Institut Català de Finances (“ICF”):

- ICF Crèdit - COVID-19 (entre 1M€ y 2,5M€): préstamos para facilitar la liquidez de las empresas catalanas a consecuencia de la situación derivada del COVID-19, aunque también puede utilizarse para refinanciar operaciones (se puede consultar más información a través del siguiente enlace: <http://www.icf.cat/es/productes-financers/liquiditat-covid-19/icf-credit-covid-19>).

Las condiciones financieras de esta línea son, en resumen:

- a) Importe: entre 1.000.000 euros hasta 2.500.000 euros.
- b) Plazo: hasta 5 años con hasta 1 año de carencia para autónomos y PYMES; hasta 4 años, con 1 año de carencia para el resto.
- c) Interés: EURIBOR a 12 meses más un diferencial de hasta el 3%.
- d) Comisiones: sin comisiones.
- ICF Eurocrédit - COVID-19 (entre 250.000€ y 2M€): préstamos para para PYMES que necesiten liquidez a raíz de la crisis del COVID-19 (se puede consultar más información a través del siguiente enlace: <http://www.icf.cat/es/productes-financers/liquiditat-covid-19/icf-eurocredit-covid-19>). Las operaciones aprobadas a través de esta línea cuentan con unas condiciones preferentes gracias a la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Las condiciones financieras de esta línea son, en resumen:

- a) Importe: de 250.000 euros a 2.000.000 euros.
- b) Plazo: hasta 5 años, con hasta 1 año de carencia incluido.
- c) Interés: EURIBOR a 12 meses más un diferencial de entre el 0,95% y el 2,75%.
- d) Comisiones: de apertura máximo del 0,25% del nominal del préstamo; de amortización, del 0,25%.
- e) Garantías: a determinar en función del proyecto.

Requisitos de las empresas para pedir este préstamo:

- a) Tener entre 5 y 250 trabajadores.
- b) Tener un volumen de facturación inferior a los 50.000.000 de euros o un balance de como máximo 43.000.000 de euros.
- c) Tener una necesidad repentina de liquidez, debida a la afectación por el brote del COVID-19, que se tendrá que acreditar documentalmente.
- ICF Crèdit - COVID-19 (avales) (hasta 5M€): avales ante otras entidades financieras para facilitar la liquidez de las empresas catalanas a consecuencia de la situación derivada del COVID-19 (se puede consultar más información a través del siguiente enlace: <http://www.icf.cat/es/productes-financers/liquiditat-covid-19/icf-credit-covid-19-avales>).

Las condiciones financieras de esta línea son, en resumen:

- a) Importe: aval de como máximo el 80% del principal y hasta 5.000.000 euros.
- b) Plazo: hasta 5 años con hasta un año de carencia para autónomos y pymes; hasta 4 años, con 1 año de carencia para el resto.
- c) Comisiones: Comisión de Administración y Riesgo (CAiR) del 1%.

- ICF - Avalis liquidez COVID-19: préstamo con aval del 100% de Avalis de Cataluña para cubrir las necesidades de liquidez de las PYMES catalanas a consecuencia de la situación derivada del COVID-19 (se puede consultar más información a través del siguiente enlace: <http://www.icf.cat/es/productes-financers/liquiditat-covid-19/icf-avalis-liquiditat-covid-19/index.html>). Las empresas que deseen solicitar la línea ICF - Avalis liquidez COVID-19 se tendrán que comprometer a mantener los puestos de trabajo.

Las condiciones financieras de esta línea son, resumidamente:

- a) Importe: entre 50.000 euros y hasta 1.000.000 euros, con el aval de Avalis por el 100% del principal.
 - b) Plazo: entre 2 y 5 años, con hasta 1 año de carencia incluido.
 - c) Interés: EURIBOR a 12 meses más un diferencial del 2,35%.
 - d) Comisiones: por parte de Avalis, Comisión de Administración y Riesgo (CAIR) del 0,65%. Sin comisión de apertura, de estudio ni de cancelación anticipada.
- ICF Cultura Liquidez: préstamos para hacer frente a las necesidades de liquidez de las empresas culturales afectadas por la situación derivada del COVID-19 (se puede consultar más información a través del siguiente enlace: <http://www.icf.cat/es/productes-financers/prestecs/icf-cultura-liquiditat/index.html>).

Las condiciones financieras de esta línea son, resumidamente:

- a) Importe: entre 20.000 euros y 300.000 euros por empresa o grupo empresarial.
- b) Plazo: hasta 5 años, con hasta 1 año de carencia incluido.
- c) Interés: EURIBOR a 12 meses más un diferencial máximo del 3%.
- d) Comisiones: sin comisiones.
- e) Garantías: a determinar en función del proyecto.

El ICF dispone de otros productos e instrumentos financieros (e.g. préstamos, avales, etc.) dirigidos a emprendedores, autónomos, micro empresas, PYMES y grandes empresas que se pueden consultar a través del sitio web: <http://www.icf.cat/es/productes-financers/>.

El acceso a las líneas mencionadas se realiza a través de la página web del ICF (<http://www.icf.cat/es/inici/index.html>).

La concesión de los créditos mencionados se encuentra sujeta a la valoración de la elegibilidad de la solicitud que realizan los analistas del Institut Català de Finances. Asimismo, en lo que respecta a la línea denominada ICF Cultura Liquidez, el Institut Català de les Empreses Culturales (ICEC) valorará la elegibilidad de estos proyectos.

Por último, cabe señalar que no se obliga a los solicitantes a contratar otros productos para acceder a estos créditos.

2.2.3 Subvenciones en el ámbito del comercio, de los servicios, la artesanía y la moda

La Resolución de 21 de abril de la Directora del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, de los servicios, la artesanía y la moda afectados económicamente por el COVID-19, aprueba la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio al detalle, de los servicios, la artesanía, y la moda, con la finalidad de reactivar e impulsar el sector comercial, de servicios, el artesanal y el apoyo a la moda catalana.

En la siguiente tabla se resumen las principales notas características de estas subvenciones (cada programa tiene sus especificidades propias):

Subvenciones en el ámbito del comercio, de los servicios, la artesanía y la moda	
DESTINATARIOS	<p>Los profesionales autónomos que estén dados de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (“RETA”), las empresas individuales, asociadas o agrupadas (cooperativas de comercio, servicios, artesanía y moda y centrales de compra), dadas de alta en el censo del impuesto de actividades económicas, y las administraciones locales y sus organismos públicos que estén adscritos o vinculados.</p> <p>En lo que respecta a las empresas, sólo podrán ser beneficiarias las incluidas dentro de la categoría de PYME:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Mediana empresa: ocupa menos 250 personas y tiene un volumen de negocio anual que no excede los 50 millones de euros o un balance general anual que no excede los 43 millones de euros. – Pequeña empresa: ocupa menos 50 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros. – Microempresa: ocupa menos 10 personas y tiene un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros. <p>Quedan excluidas como beneficiarias de estas subvenciones las empresas que se encuentran participadas en más de un 50% por capital público.</p> <p>Cada programa regula sus requisitos adicionales.</p>
PRINCIPALES REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none"> – En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/oras con discapacidad sobre el número total de trabajadores de la entidad (o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; el Real decreto 364/2005, de 8 de abril; y el Decreto 86/2015, de 2 de junio). – Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat y las obligaciones ante la Seguridad Social. – No encontrarse en ninguna de las circunstancias con que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas al artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (e.g. haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, etc.).

Subvenciones en el ámbito del comercio, de los servicios, la artesanía y la moda

	<ul style="list-style-type: none"> – Medidas de prevención de casos de acoso sexual y de acoso en razón de sexo en los centros de trabajo. – Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística. – No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacidades o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto. – No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición incluida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01, de 31.7.2014) en fecha 31 de diciembre de 2019, aunque en el momento de solicitar la subvención estén en crisis a consecuencia del brote del COVID-19. – En caso de que las personas beneficiarias sean personas físicas empresarias hace falta estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas. – En caso de que la realización de la actividad utilice cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual. – Cumplir con la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones públicas o privadas para la misma actividad.
<p>GASTOS SUBVENCIONABLES</p>	<p>Los gastos subvencionables se detallan en el desarrollo de cada programa (e.g. gastos fijos de estructura, tales como alquileres compras de producto, inversiones en transformación digital para fomentar la creación de sistemas de venta on-line y su logística, etc.). En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.</p> <p>Se considerarán subvencionables aquellos gastos que se imputen al desarrollo de las acciones para responder de manera inequívoca a su naturaleza, resulten estrictamente necesarias y que se hayan realizado durante el periodo de ejecución de la actuación y hayan sido efectivamente pagadas por el beneficiario antes de la finalización del plazo de presentación de la justificación económica.</p>
<p>GASTOS <u>NO</u> SUBVENCIONABLES</p>	<p>Entre otros, se considerarán gastos <u>no</u> subvencionables los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Intereses deudores de cuentas bancarias. – Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales. – Impuestos indirectos, como el IVA, y los impuestos personales sobre la renta, y cualquier otro impuesto. – Comisiones y pérdidas de cambio y de otros gastos puramente financieros, como comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

Subvenciones en el ámbito del comercio, de los servicios, la artesanía y la moda

	<ul style="list-style-type: none"> – Gastos justificados con facturas de fecha anterior o posterior en más de un mes al inicio o finalización de la actuación otorgada. – Los gastos de alojamiento y desplazamiento. – Los caterings y los gastos de alimentación.
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	<p>El plazo de presentación de las solicitudes junto con la documentación y anexos correspondientes finaliza:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Programa de apoyo a las entidades representativas del sector del comercio 30 de junio de 2020. – Programa de apoyo a la red asociativa de comercio, artesanía y moda: 30 de junio de 2020. – Programa de reactivación del comercio: 31 de diciembre de 2020. – Programa de apoyo a la inversión para la nueva implantación de comercios y mejora comercial de los establecimientos: 31 de diciembre de 2020. – Programa para la reactivación de la empresa artesana: 31 de diciembre de 2020 – Programa para la reactivación de la moda catalana: 31 de diciembre de 2020
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	<ul style="list-style-type: none"> – Las solicitudes se tienen que presentar según el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas en la sede corporativa de Canal Empresa de la Generalitat de Catalunya (http://canalempresa.gencat.cat), en la página web del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña (http://ccam.gencat.cat) o en la página web del Departamento de Empresa y Conocimiento (http://empresa.gencat.cat/ca/inici/). – Las solicitudes se presentarán por medios telemáticos, acompañadas de la documentación que prevén estas bases, si procede, a través del Canal Empresa (http://canalempresa.gencat.cat). – La identificación de la persona solicitando se hará a través de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Sede electrónica y que se pueden consultar en: https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-signatura-electronica-seu.html. – La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos.
COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES	<p>Estas subvenciones se pueden acumular a otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.</p>

La normativa relativa a esta ayuda puede consultarse en: [Resolución de 21 de abril de 2020 de la Directora del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña](#)

2.2.4 Subvenciones para empresas editoriales de música

Dado que el sector cultural es uno de los sectores más perjudicados por la crisis provocada por el COVID-19, habiéndose visto reducida de forma drástica e involuntaria su actividad, el Institut Català de les Empreses Culturales (ICEC) ha decretado la apertura de la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las empresas editoriales de música a través de la Resolución CLT/922/2020, de 28 de abril del Presidente del Consejo de Administración del Institut Català de les Empreses Culturales (ICEC).

Subvenciones para empresas editoriales de música	
DESTINATARIOS	Pueden optar a las subvenciones las empresas privadas editoriales de música.
PRINCIPALES REQUISITOS	<p>Para poder optar a las subvenciones se deben cumplir, entre otros, los siguientes requisitos, según la modalidad:</p> <p>a) Modalidad de subvenciones para la edición de partituras de profesionales de la composición musical de Cataluña de especial interés cultural o de difícil comercialización:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las actividades objeto de subvención deben llevarse a cabo durante el año de concesión de la subvención. – El editor debe haber publicado un mínimo de seis obras de profesionales de la composición musical de Cataluña en el año anterior al de concesión de la subvención. Este requisito no será de aplicación a las empresas editoriales de nueva creación. A efectos de estas bases, empresa editorial de nueva creación es la que se haya constituido en el año de concesión de la subvención o en el año anterior al de la concesión de la subvención. – Los textos que acompañen a las partituras deben estar redactados al menos en catalán, de acuerdo con la normativa establecida por el Institut d'Estudis Catalans, y/o en occitano, de acuerdo con la Gramática occitana de Loís Alibèrt. Los textos en la variante aranés tienen que estar redactados de acuerdo con las Normes ortografiques der aranés, texto aprobado en pleno del Conselh Generau d'Aran el 5 de octubre de 1999. – La partitura no debe haber sido publicada en catalán u occitano en los últimos diez años. <p>b) Modalidad de subvenciones para la digitalización de partituras (base 1.1.b):</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las actividades objeto de subvención deben llevarse a cabo durante el año de concesión de la subvención. – Al menos el 50% de los/las autores/as de las obras objeto de digitalización deben ser profesionales de la composición musical de Cataluña. – Debe tratarse de recursos digitales accesibles en un repositorio OAI: recursos sujetos a la norma ISO 15836 (Dublin Core), definidos de acuerdo con las especificaciones de The Open Archives Initiative Protocol for Metadata Harvesting.

Subvenciones para empresas editoriales de música	
	<p>c) Modalidad de subvenciones para actividades dirigidas a la promoción y la comercialización del catálogo editorial de partituras:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Las actividades objeto de subvención deben llevarse a cabo durante el año de concesión de la subvención. – Al menos el 50% de los/las autores/as promocionados/as con la campaña deben ser profesionales de la composición musical de Cataluña.
GASTOS SUBVENCIONABLES	<p>No se consideran gastos subvencionables los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Modalidad de subvenciones para la edición de partituras de profesionales de la composición musical de Cataluña de especial interés cultural o de difícil comercialización: los gastos de promoción; y los gastos de coordinación de la edición que superen el 10% del coste del proyecto. – Modalidad de subvenciones para la digitalización de partituras: las inversiones (equipamiento técnico, informático, mobiliario, etc.). – Modalidad de subvenciones para actividades dirigidas a la promoción y la comercialización del catálogo editorial de partituras: los gastos de edición; las inversiones (equipamiento técnico, informático, mobiliario, etc.); y los gastos de mantenimiento de las páginas web y los blogs de las empresas solicitantes.
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	<p>El periodo para presentar solicitudes es del 21 de mayo al 9 de junio de 2020, ambos inclusive.</p>
PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	<p>Las solicitudes de subvenciones y otros trámites asociados al procedimiento de concesión, justificación, modificación y revocación de estas subvenciones se deberán efectuar y enviar por medios telemáticos, a través del portal gencat.cat: Información, trámites y servicios de la Generalidad de Cataluña (http://web.gencat.cat/es/tramits). Desde la ventanilla única de subvenciones del Departamento de Cultura (http://cultura.gencat.cat/subvencions) se puede acceder a dicha plataforma.</p> <p>El formulario normalizado de solicitud y los formularios del proyecto de actividad o actuación y el del presupuesto completo y detallado se pueden obtener en la ventanilla única de subvenciones (http://cultura.gencat.cat/subvencions).</p>
DOTACIÓN MÁXIMA	<p>La dotación máxima de las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 90.000,00 euros, con cargo a la partida 470.0001 del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales prorrogado para el ejercicio 2020, de los cuales 36.000,00 son para la edición de partituras de profesionales de la composición musical de Cataluña de especial interés cultural o de difícil comercialización; 27.000,00 son para la digitalización de partituras no digitales y la transformación de partituras ya digitalizadas a formatos actualizados para comercializarlas; y 27.000,00 son para la realización de actividades encaminadas a la promoción y comercialización del catálogo editorial de partituras, ya sea a través de los medios de comunicación, publicaciones, revistas, boletines y catálogos especializados o mediante plataformas en la red.</p>

Subvenciones para empresas editoriales de música

En el caso de que se produzcan remanentes en las mencionadas dotaciones de esta convocatoria, el importe correspondiente se puede aplicar a la otra dotación presupuestaria en función de las solicitudes admitidas.

La dotación máxima se podrá ampliar en función de las solicitudes recibidas y de la disponibilidad presupuestaria.

La normativa relativa a esta ayuda puede consultarse en: [Resolución CLT/922/2020, de 28 de abril, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las empresas editoriales de música](#); [Resolución CLT/3058/2018, de 20 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones a las empresas editoriales de música](#); y [Resolución CLT/545/2020, de 27 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de modificación de las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones a las empresas editoriales de música](#).

2.2.5 Ayudas a autónomos y microempresas del sector turístico

La [Orden EMC/39/2020](#) y la [Resolución EMC/843/2020](#) han puesto en marcha el acceso a una línea de ayudas para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña que se estén viendo afectados económicamente por las consecuencias del COVID-19. La subvención consiste en una aportación única de 2.500 euros por beneficiario.

No obstante, dado que el número de peticiones recibidas y pendientes de valoración ha superado con creces el presupuesto inicialmente asignado para esta línea de ayudas, la presentación de solicitudes ha quedado suspendida desde el 18 de abril de 2020 (esta información ha sido facilitada por la Generalitat de Catalunya: <https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Subvencions-per-a-microempreses-i-professionals-del-sector-turistic-afectats-per-la-COVID-19>).

2.2.6 Línea extraordinaria y urgente del Programa de trabajo y formación para paliar situaciones derivadas de la COVID-19

El [Decreto Ley 16/2020, de 5 de mayo](#), otorga subvenciones para mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de aquellos que se han quedado sin trabajo a causa de la crisis de la COVID-19 y de los que tienen más dificultades de acceso al mercado laboral, por medio de acciones de experiencia laboral y acciones de formación y, si procede, acciones de formación transversal.

Estas subvenciones están destinadas a las administraciones locales de Cataluña o sus organismos autónomos o las entidades con competencia en materia de políticas activas de empleo de desarrollo local y de promoción del empleo dependientes o vinculadas a aquellas, que se determinen en la convocatoria extraordinaria.

Aunque es una subvención para administraciones públicas, indirectamente va destinado a personas en situación de desempleo y necesidad, concretamente:

- Las actuaciones previstas en esta medida se dirigen a las personas inscritas al Servicio Público de Empleo de Cataluña como demandantes de empleo no empleados (DENO) a partir del día 16 de marzo de 2020, incluido.
- Asimismo, también se dirigen a las personas en riesgo de caer en situación de paro de larga duración, no perceptoras de prestación por desempleo o subsidio, ni de ayudas.

2.2.7 Medida de ayudas para el mantenimiento del empleo en microempresas y por parte de autónomos con personas a su cargo

El objeto de esta medida de ayuda, que establece el Decreto Ley 16/2020, de 5 de mayo es mantener el empleo de los trabajadores contratados en microempresas y por parte trabajadores autónomos y que, a su misma vez, los trabajadores autónomos y las microempresas, cuya situación se ha visto agravada por efectos de las medidas preventivas y de contención derivadas de la situación de la COVID-19, puedan reiniciar su actividad, evitando así el desempleo de las personas con las que tengan una relación laboral.

Ayudas para el mantenimiento del empleo para microempresas y autónomos	
ENTIDADES BENEFICIARIAS	<ul style="list-style-type: none"> – Microempresas y los trabajadores autónomos que empleen hasta 10 trabajadores, constituidas legalmente y con establecimiento operativo en Cataluña, que hayan visto suspendida su actividad por razón de la declaración del estado de alarma regulado en el Real decreto, 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma por la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. – Estas microempresas y trabajadores autónomos tienen que mantener el 100% de la plantilla que tenían en el momento en que se declaró el estado de alarma y, como mínimo, durante los 12 meses siguientes al otorgamiento de la ayuda para el reinicio de la actividad.
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	Son subvencionables los costes laborales de los trabajadores que formen parte de la plantilla de las entidades beneficiarias, hasta un máximo de 3, por un periodo de seis meses desde el reinicio de la actividad.
IMPORTE DE LA AYUDA	La cuantía de la subvención a otorgar es un módulo económico equivalente al 50% del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de publicarse este Decreto ley, cuyo importe se tiene que publicar en la convocatoria extraordinaria.
PAGO	<ul style="list-style-type: none"> – Se concederá un anticipo del 90% del importe de la subvención que se realizará en la misma resolución de otorgamiento, sin necesidad de aportar ningún aval o garantía. – El 10% restante de la subvención se pagará una vez la entidad haya justificado debidamente la ejecución de la actuación.
COMPATIBILIDAD	Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda concedida con la misma finalidad que esté financiada por otras administraciones o entes públicos o privados, ya sean de ámbito local, nacional, estatal, de la Unión

	Europea o de organismos internacionales, incluidas las reducciones de los costes de Seguridad Social.
SOLICITUDES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN	<ul style="list-style-type: none"> – Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación se tienen que presentar según modelos normalizados y siguiendo las indicaciones que estarán disponibles en el apartado Trámites de la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña. – El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia no competitiva. El procedimiento de concesión de subvención se inicia el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria extraordinaria.

2.2.8 Medidas de apoyo a las microempresas, autónomos, las empresas cooperativas y de la economía social

Esta medida tiene por objeto el impulso de proyectos de transformación digital y de nuevos modelos de negocio y actividad económica con el objetivo del mantenimiento del empleo y la mejora de la empleabilidad, afrontar mejor los retos surgidos de la nueva realidad socio-económica, de manera que se refuerce la viabilidad de las microempresas, los trabajadores autónomos y las empresas cooperativas y de la economía social.

Tiene como objeto el impulso de proyectos, es decir, **no se trata de una ayuda directa**.

Para ello, el Decreto Ley 16/2020, de 5 de mayo establece 2 líneas de subvenciones (diferenciadas según la tipología de empresa objeto de ayuda):

- a) Línea 1. Medidas de apoyo a las microempresas y trabajadores autónomos, que ocupen hasta 10 trabajadores, y que se han visto agravados por los efectos de las medidas preventivas y de contención derivadas de la crisis sanitaria de la COVID-19.

Línea 1. Medidas de apoyo a las microempresas y trabajadores autónomos	
ENTIDADES BENEFICIARIAS	<ul style="list-style-type: none"> – Entidades con sede en Cataluña, con vinculación sectorial, que acrediten que representan a las microempresas y a los trabajadores autónomos de los sectores priorizados a partir de convenios de adhesión. – Estas entidades tienen que estar inscritas en el Registro de centros de formación del Servicio Público de Empleo de Cataluña en el área profesional objeto de la formación. En caso contrario, se tienen que agrupar con una o más entidades de formación que cumplan los requisitos anteriores y que no hayan reducido su plantilla desde la declaración del estado de alarma.
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	Son subvencionables los proyectos orientados a ofrecer servicios en los sectores del comercio, la hostelería, el turismo y la cultura, que planteen prácticas de transformación digital, nuevos modelos de negocio y nuevas formas de trabajar, también sobre seguridad y salud laboral, así como la

Línea 1. Medidas de apoyo a las microempresas y trabajadores autónomos	
	formación asociada para el desarrollo de estos proyectos en las microempresas.
IMPORTE DE LA AYUDA	<p>La cuantía de la subvención a otorgar es un importe máximo de 60.000 euros, desglosada en los conceptos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Un máximo de 30.000,00 euros para la definición, diseño, ejecución y seguimiento del proyecto. – Un máximo de 30.000,00 euros para la ejecución de la formación para el desarrollo de los proyectos, en función de las personas destinatarias previstas en solicitud, multiplicado por la duración y el módulo económico.
PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y GASTOS.	<p>El plazo para presentar la justificación de la línea 1 será como máximo de dos meses, a partir del día siguiente de finalizar la ejecución.</p> <p>La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se determinará en la convocatoria correspondiente, de acuerdo con la normativa en materia de subvenciones.</p>

- b) Línea 2. Medidas de apoyo a proyectos singulares para la reactivación socio-económica COVID-19 para empresas cooperativas y de la economía social.

Línea 2. Medidas de apoyo a empresas cooperativas y de la economía social	
ENTIDADES BENEFICIARIAS	Empresas cooperativas que tengan experiencia en el ámbito del proyecto y demuestren su capacidad.
ACTUACIONES SUBVENCIONABLES	<p>a) Proyectos singulares de reactivación económica (eje A):</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se consideran proyectos singulares de reactivación económica los nuevos proyectos singulares de intercooperación y/o fusión para el mantenimiento y/o el crecimiento de la actividad económica y de puestos de trabajo. – La intercooperación tiene que estar promovida como mínimo por dos empresas cooperativas que pueden hacer alianzas con otros tipos de personas jurídicas con actividad económica. – Las empresas cooperativas promotoras del proyecto, y si procede las otras personas jurídicas que participen tienen que tener una facturación conjunta superior a los 500.000 euros anuales, según el último balance. <p>b) Proyectos singulares de reactivación económica integrales (eje B):</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se consideran proyectos singulares de reactivación económica integrales los nuevos proyectos singulares de intercooperación y/o fusión para el mantenimiento y/o el crecimiento de la actividad económica y de puestos de trabajo.

Línea 2. Medidas de apoyo a empresas cooperativas y de la economía social	
	<ul style="list-style-type: none"> – La intercooperación tiene que estar promovida como mínimo por dos empresas cooperativas que pueden hacer alianzas con otros tipos de personas jurídicas con actividad económica. – Las empresas cooperativas promotoras del proyecto y, si procede, las otras personas jurídicas que participen, tienen que tener una facturación conjunta superior a los 2.000.000 euros anuales, según el último balance. <p>c) Proyectos singulares de alto impacto estratégico de la economía social (eje C)</p> <ul style="list-style-type: none"> – Se consideran proyectos singulares de alto impacto estratégico de la economía social los nuevos proyectos singulares de crecimiento o de intercooperación y/o fusión que demuestren una relevancia estratégica de dimensionado y posicionamiento en el mercado de la economía social. – La intercooperación tiene que estar promovida como mínimo por dos empresas cooperativas que pueden hacer alianzas con otros tipos de personas jurídicas con actividad económica. – Las empresas cooperativas promotoras del proyecto y, si procede, las otras personas jurídicas que participen, tienen que tener una facturación conjunta superior a los 20.000.000 de euros anuales, según el último balance. <p>Son prioritarios los proyectos que profundicen en:</p> <ul style="list-style-type: none"> – la digitalización y la innovación tecnológica, – la distribución de productos a los consumidores de forma ecológica, – el consumo responsable, – el refuerzo del ámbito cultural y – la generación de propuestas industriales de producción de bienes y servicios para la lucha contra la COVID-19.
IMPORTE DE LA AYUDA	<p>El importe máximo de la ayuda a otorgar corresponde a los gastos en los que puedan incurrir las entidades que participan en el proyecto singular de reactivación socio-económica respecto a las actuaciones indicadas, con límite:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Eje A: 50.000€ – Eje B: 160.000€ – Eje C: 400.000€
GASTOS SUBVENCIONABLES	<p>a) Los gastos para elaborar el estudio de viabilidad técnico y económico del proyecto.</p> <p>b) Las remuneraciones del personal que participe en los trabajos del proyecto, y/o que cumpla tareas en su elaboración, ejecución, desarrollo o seguimiento. El personal puede ser contratado directamente por la entidad.</p>

Línea 2. Medidas de apoyo a empresas cooperativas y de la economía social

Las empresas o entidades beneficiarias pueden imputar, como gastos de personal, un máximo de 32.000 euros por trabajador o socio trabajador.

Los gastos de desplazamientos de las personas contratadas por la empresa o la entidad están sujetos a los límites y condiciones que establece el artículo 9 del Real decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto de la renta de las personas físicas y se modifica el Reglamento de planes y fondo de pensiones, aprobado por el Real decreto 304/2004, de 20 de febrero, o sus posteriores modificaciones y revisiones. Los límites son los siguientes:

- a) El 100% del gasto cuando se utilice el transporte público.
- b) 0,19 euros por kilómetro en caso de que se utilice el vehículo propio y los gastos de peaje y aparcamiento que sean necesarios.
- c) Los gastos de alquiler necesarios para desarrollar el proyecto.
- d) Los gastos vinculados a la puesta en marcha de nuevos servicios, productos, apertura a nuevos clientes y mercados.
- e) Los gastos de comunicación y difusión necesarios para el proyecto: creación de herramientas, diseños y recursos web.
- f) Los gastos de material, publicidad y comunicación vinculados a la difusión del proyecto.
- g) Los gastos de formación y organización de talleres, actos y sesiones.
- h) Primas de seguros vinculadas a la realización de las actuaciones.
- i) El importe del IVA efectivamente soportado y no recuperable. Las entidades beneficiarias tienen que declarar la situación en la que están respecto a este impuesto. En caso de que estén sujetos a un régimen de prorrata general o especial, solo se puede imputar el porcentaje que legalmente les corresponde.
- j) Los gastos indirectos de hasta un máximo del 15% del importe total del proyecto. Los gastos de amortización de los bienes necesarios para llevar a cabo el proyecto se pueden incluir dentro de estos gastos indirectos.
- k) Los gastos del informe del auditor relativo a la justificación de la subvención otorgada.
- l) Los gastos de inversión que en aplicación del criterio de importancia relativa son contabilizados como gastos. Para estos casos, el informe del auditor se tiene que pronunciar sobre si las inversiones se han contabilizado en una cuenta de gasto.

Línea 2. Medidas de apoyo a empresas cooperativas y de la economía social	
	m) Otros gastos que respondan de manera inequívoca a las necesidades del proyecto, siempre que la entidad las haya incluido en el presupuesto y estén debidamente acreditadas.
PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y GASTOS.	No se especifica el plazo para presentar la documentación justificativa. El Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias tiene que establecer los mecanismos de seguimiento y control que permitan comprobar la realización de las diferentes acciones del proyecto y el mantenimiento de los puestos de trabajo por los que se ha recibido la ayuda económica.

Pago y Compatibilidad:

- Se concederá un anticipo del 90% del importe de la subvención que se realiza en la misma resolución de otorgamiento, sin necesidad de aportar ningún aval o garantía.
- El 10% restante de la subvención se pagará una vez la entidad haya justificado debidamente la ejecución de la actuación.
- Estas ayudas son compatibles con cualquier otra ayuda concedida con la misma finalidad que esté financiado por otras administraciones o entes públicos o privados, ya sean de ámbito local, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluidas las reducciones de los costes de Seguridad Social. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que supere los costes laborales de cada trabajador o trabajadora.

2.2.9 Medidas en los programas en materia de trabajo autónomo

A fin de que los trabajadores inscritos en el régimen del trabajo autónomo en activo dispongan de un servicio de apoyo y asesoramiento para hacer frente a la situación derivada de la COVID-19, el órgano concedente procederá a flexibilizar la convocatoria del programa **Consolida't 2020** de apoyo a la consolidación, fortalecimiento y reinversión del trabajo autónomo en Cataluña, con medidas como el aumento de las sesiones de asesoramiento, así como la adaptación de las sesiones de información y formación a las nuevas necesidades derivadas de esta crisis sanitaria.

2.2.10 Medidas en relación con determinados contratos de centros educativos

El Decreto Ley 16/2020, de 5 de mayo añade la disposición adicional cuarta al Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, la siguiente medida:

- Ayuda, en forma de **prestación económica única**, para compensar las **asociaciones de madres y padres de alumnos que presten directamente (o indirectamente, a través de una empresa o entidad) los servicios de comedor de los centros educativos de titularidad de la Generalidad** por el perjuicio económico que hayan soportado efectivamente como consecuencia del cierre de los centros educativos iniciado el 13 de marzo de 2020 de acuerdo

con la Resolución SLT/719/2020, de 12 de marzo, por la que se adoptan medidas adicionales para la prevención y el control de la infección por el SARS-CoV-2.

- Estas ayudas se otorgarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva.
- El importe de las ayudas se determinará de acuerdo con el sistema que el consejero o consejera de Educación haya establecido.
- Mediante resolución del consejero o consejera de Educación se dictarán las instrucciones administrativas oportunas para hacer efectivas las ayudas. Estas instrucciones podrán incluir la previsión de la intervención de los consejos comarcales como entidades colaboradoras.

2.2.11 Medidas en materia de movilidad en el ámbito de los trabajadores del sector agrario

El Decreto Ley 16/2020, de 5 de mayo establece que procede adoptar medidas que coadyuven al impulso de la reactivación económica en los sectores de proximidad y al reequilibrio territorial. En concreto, se trata de facilitar sus desplazamientos motivados por las campañas agrarias, siempre en el marco fijado por el Acuerdo del Gobierno 28 de abril de 2020, por el que se impulsa la coordinación y el seguimiento de la campaña agraria en el contexto de la pandemia generada por la COVID-19.

En este sentido, vista la importancia de la campaña agraria, y especialmente de la recogida del producto, para alimentar la cadena alimenticia de productos básicos, se incorporan al Decreto ley un conjunto de medidas para adecuar el uso del sistema de transporte público y la movilidad, ante la emergencia derivada de esta pandemia, a las necesidades específicas mencionadas, en términos adecuados a la Resolución SLT/747/2020, de 17 de marzo, por la que se adoptan medidas complementarias en el ámbito del transporte público de viajeros por el SARS-CoV-2.

2.3 AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

2.3.1 Ayuda de 300 euros para trabajadores autónomos

El Ayuntamiento de Barcelona dará 300 euros, en un pago único, a las personas trabajadoras autónomas de la ciudad que hayan visto decaer en más de un 75% sus ventas o que se hayan visto forzadas a cerrar su establecimiento o negocio a raíz de la crisis del COVID-19.

En la siguiente tabla se resumen las principales notas características de esta ayuda:

Ayuda de 300 euros para los trabajadores autónomos	
DESTINATARIOS	<ul style="list-style-type: none"> – Personas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo (RETA) – Empadronadas en la ciudad de Barcelona antes de la publicación de la convocatoria. – Que tengan reconocida la Prestación Económica Extraordinaria promovida por el Estado español, el Real Decreto-Ley 8/2020 del 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y sus modificaciones .

Ayuda de 300 euros para los trabajadores autónomos

PERIODO DE SOLICITUD DE AYUDA:	DE LA	La ayuda se puede solicitar del 20 de mayo al 30 de septiembre de 2020.
INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA AYUDA		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se deben introducir los datos y la documentación acreditativa de la persona solicitante en el formulario (enlace activo a partir del 20 de mayo). 2. Generar instancia de solicitud (pdf) 3. Registrar (y firmar) la instancia generada a través de la Oficina virtual de trámites (enlace activo a partir del 20 de mayo).
PAGO:		Una vez publicada la resolución en el BOPV, ingresarán los 300 euros en la cuenta bancaria informado en el trámite.

Puedes dirigir tus consultas a la dirección autonomes@barcelonactiva.cat.

2.3.2 Ayudas destinadas a la alimentación

Los programas municipales de comidas (Comidas a Domicilio, Comidas en Compañía y los comedores sociales) se han reforzado para garantizar una alimentación equilibrada y saludable a las personas vulnerables que por diferentes motivos pueden tener algún déficit de alimentación. El servicio se ha incrementado en un 67% y se han mantenido abiertos los comedores sociales para ir a buscar comida. Durante el estado de alarma, las comidas preparadas se entregan envasadas directamente en el domicilio de las personas usuarias para que no tengan que desplazarse y exponerse a contactos de riesgo.

2.3.3 Ayudas en materia de transporte público

La Autoridad del Transporte Metropolitano (ATM) establecerá una compensación para los títulos de transporte público que no se hayan podido utilizar durante el periodo de emergencia causado por el coronavirus. Se informará de los mecanismos para aplicar esta compensación una vez que haya acabado el estado excepcional de emergencia.

Además, el pago de las tarifas del transporte público se restituye a partir del 10 de abril, al finalizar la restricción de movilidad para los sectores no esenciales y, por lo tanto, el periodo de suspensión de las tarifas integradas de la ATM de Barcelona.

Se recuerda a todas las personas usuarias que han hecho uso del transporte público entre el 2 y el 9 de abril que deben guardar cualquier abono de transporte válido durante este intervalo de ocho días. Cuando termine el periodo de emergencia, se compensarán estos ocho días de gratuidad (o los días correspondientes no aprovechados), en caso de que el título haya caducado entre el 2 y el 9 de abril.

2.3.4 Información adicional

El Ayuntamiento de Barcelona, a través de la plataforma Barcelona Activa, ha facilitado un servicio de información para el ámbito laboral y la actividad económica para autónomos, empresas, cooperativas, entidades y personas trabajadoras para hacer frente a las dificultades económicas surgidas por los

efectos del COVID-19 (se puede contactar con el *call center* de Barcelona Activa llamando al 900 533 175 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00).

Además, el Ayuntamiento de Barcelona ha reforzado el Servicio de Asesoramiento a empresas, personas autónomas y organizaciones de Economía Social y Solidaria. Se puede consultar información sobre este servicio a través del siguiente enlace: <https://empreses.barcelonactiva.cat/es/web/es/assessorament-a-empreses-i-entitats> (la solicitud del servicio se puede tramitar por vía telemática a través del sitio web de la plataforma Barcelona Activa del Ayuntamiento de Barcelona <https://empreses.barcelonactiva.cat/web/es/accedeix?saveLastPath=0&serviceid=9&from=formserveis>).

El Servicio de Asesoramiento a empresas, personas autónomas y organizaciones de Economía Social y Solidaria, incluye, entre otros:

- Servicio de Orientación Jurídica para personas trabajadoras autónomas y PYMES que tengan dificultades para hacer frente al canon del alquiler, derivadas de la crisis provocada por el COVID-19 (disponible a partir del 11 de mayo de 2020).
- Asesoramiento en gestión y estrategia empresarial.
- Asesoramiento en digitalización de microempresas y personas trabajadoras autónomas.
- Asesoramiento en economía social y solidaria.
- Asesoramiento para la igualdad.

Asimismo, como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19, el Servicio de Atención a Inmigrantes, Emigrantes y Refugiados (SAIER) atiende situaciones de urgencias sociales y jurídicas en la Calle Font Honrada, 10 de Barcelona (con horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00).

El Ayuntamiento de Barcelona ha editado un cartel informativo con los teléfonos y los horarios de atención de los servicios sociales presenciales de acceso directo a través del siguiente enlace: https://www.barcelona.cat/covid19/sites/default/files/2020-04/Atencio_social_accessible_0.pdf

2.4 NORMATIVA

[Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía](#)

[Ley 3/2018, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 14/2017, de la renta garantizada de ciudadanía](#)

[Ley 1/2020, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 14/2017, de la renta garantizada de ciudadanía](#)

[Decreto 55/2020, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la renta garantizada de ciudadanía, y se modifica el Decreto 123/2007, de 29 de mayo, por el que se determina el régimen aplicable a la solicitud y concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo, y se concretan los requisitos para el reconocimiento del derecho a las prestaciones creadas, en desarrollo de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico](#)

[Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica](#)

[Decreto Ley 14/2020, de 28 de abril, por el que se adoptan medidas en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y social, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y de adopción de otras medidas urgentes con el mismo objetivo](#)

[Orden EMC/39/2020, de 13 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19](#)

[Resolución TSF/806/2020, de 2 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para las personas trabajadoras autónomas, persona física, para la compensación de pérdidas económicas como consecuencia de la COVID-19](#)

[Resolución TSF/916/2020, de 28 de abril, por la que se aprueba la convocatoria de la prestación extraordinaria para suministros básicos](#)

[Resolución EMC/843/2020, de 13 de abril, por la que se hace pública la convocatoria de la línea de subvenciones para profesionales y microempresas del sector turístico de Cataluña afectados económicamente por las consecuencias de la COVID-19](#)

[Resolución de 21 de abril de 2020 de la Directora del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio, de los servicios, la artesanía y la moda afectados económicamente por la COVID-19](#)

[Resolución de 25 de abril de 2020 de la Directora del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito del comercio y los servicios afectados económicamente por la COVID-19 \(ref. BDNS 503880\)](#)

[Resolución de 25 de abril de 2020 de la Directora del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la artesanía afectado económicamente por la COVID-19 \(ref. BDNS 503882\)](#)

[Resolución de 25 de abril de la Directora del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la moda afectado económicamente por la COVID-19 \(ref. BDNS 503881\)](#)

[Resolución CLT/922/2020, de 28 de abril, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las empresas editoriales de música \(ref. BDNS 499959\)](#)

[Resolución CLT/3058/2018, de 20 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones a las empresas editoriales de música](#)

[Resolución CLT/545/2020, de 27 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de modificación de las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones a las empresas editoriales de música](#)

[Decreto Ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente la COVID-19](#)

3. MEDIDAS RELATIVAS A VIVIENDA Y OTROS DERECHOS SOCIALES

3.1 ALQUILER

3.1.1 Arrendamientos de inmuebles administrados por la *Agència de l'Habitatge de Catalunya* ("AHC")

El Gobierno de la Generalitat ha acordado, mediante la Resolución TES/783/2020, de 26 de marzo, establecer una **moratoria en el pago del alquiler para todos los arrendatarios de viviendas y locales comerciales**, que sean personas físicas o jurídicas, **administrados por la *Agència de l'Habitatge de Catalunya***. También están incluidas en esta medida las cuotas de amortización del precio aplazado por la venta de viviendas de los procesos de remodelación de barrios promovidos por el Institut Català del Sòl ("**INCASOL**").

- Por ello, se **suspende la facturación correspondiente al mes de abril de 2020** relativa a todos los contratos de arrendamiento incluidos en la anterior descripción, así como las cuotas de amortización para el aplazamiento de la venta de viviendas.
- Las rentas no satisfechas mientras dure la moratoria, **se facturarán de forma prorrateada durante 12 meses**, en los sucesivos recibos mensuales una vez terminada la situación de excepcionalidad. No obstante, si el arrendatario o el adquirente así lo solicita, las rentas y cuotas no satisfechas se podrán abonar en un pago único.
- **Esta moratoria se aplica de forma automática**, esto es, de forma imperativo por disposición legal para todos los arrendatarios del parque gestionado por la *Agència de l'Habitatge de Catalunya*. Sin embargo, los arrendatarios que consideren que no se encuentran en esta situación de vulnerabilidad económica y quieran seguir pagando sus cuotas de alquiler de forma habitual tienen que rellenar el formulario que encontrarán en el siguiente enlace: <http://agenciahabitatge.gencat.cat/renuncia>.
- Esta **moratoria se alargará mientras dure la situación de excepcionalidad**.

Asimismo, la *Agència de l'Habitatge de Catalunya* ha afirmado que en el caso de que el estado de excepción se alargue más allá del mes de abril (como, de hecho, ha sucedido) y, en función de cómo evolucione la pandemia y de cuál sea la situación social y económica que se derive, se detallará el desarrollo de esta medida para el resto de las mensualidades y cómo se fraccionará el retorno de estas rentas. Del mismo modo, una vez pasada la situación de excepcionalidad, se analizará si hay situaciones de vulnerabilidad sobrevenida para las que sea necesario impulsar nuevas medidas. Por ello, es de esperar que la Generalitat amplíe el periodo de moratoria.

3.1.2 Arrendamientos de inmuebles propiedad de la *Generalitat de Catalunya*

La disposición adicional quinta del Decreto Ley 13/2020, de 21 de abril, establece que las personas físicas o jurídicas que estén pagando un alquiler, un derecho de superficie, una concesión administrativa o cualquier derecho real por un **inmueble propiedad de la Generalitat**, puedan solicitar un **aplazamiento o una reducción del pago de la renta**. Esta medida, también incluye los inmuebles

procedentes de herencias intestadas. Lo previsto en el párrafo anterior se entiende **únicamente para las rentas o cánones devengados pero no satisfechos el 21 de abril de 2020**, fecha de entrada en vigor del Decreto Ley 13/2020, de 21 de abril, excepto los cánones que se devenguen con carácter anual, que en este caso se aplicará a la parte proporcional del canon desde la entrada en vigor de la presente disposición.

La medida **no** es automática:

- Los solicitantes deberán acreditar una situación económica vulnerable provocada por la crisis del coronavirus, en el caso de los inquilinos de viviendas, o una reducción del volumen de facturación, en otros tipos de arrendamientos.
- Para acreditar los motivos relacionados con el estado de vulnerabilidad relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, en el supuesto de arrendamientos para uso de vivienda, se deberá presentar una **declaración responsable**, que se podrá presentar por **medios telemáticos**, en la que se motive esta vulnerabilidad, haciéndose relación de la situación económica del arrendatario y de todas las personas que vivan en la vivienda. Una vez **finalizado el estado de alarma** y sus prorrogas, el arrendatario dispondrá del **plazo de un mes para aportar los documentos acreditativos de la situación declarada**.
- En el supuesto de arrendamiento para uso distinto al de vivienda y para el resto de contratos o derechos previstos en esta disposición, **los solicitantes deberán acreditar una reducción en el volumen de facturación que afecte su situación económica**, mediante la aportación del libro de facturas emitidas del ejercicio anterior y del correspondiente al ejercicio 2020 en fecha de la presentación de la solicitud, o por cualquier otro medio que justifique debidamente la reducción de los ingresos.

A efectos de lo previsto en la presente disposición, la parte del libro de facturas que afecte al período en que se contrae esta disposición, se podrá presentar por medios telemáticos, sin perjuicio de la comprobación posterior.
- Las solicitudes deberán presentarse mediante la dirección de correo electrónico de la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya: ecopatrimoni@gencat.cat.

Esta medida será **vigente mientras dure el estado de alarma y hasta seis meses después de que finalice**.

Los inquilinos deberán **devolver el importe aplazado durante los 36 meses siguientes y sin intereses**.

3.1.3 Arrendamientos privados

Para los contratos de uso privado y viviendas, a nivel autonómico, la Generalitat pone a disposición de la ciudadanía una **medida para facilitar el aplazamiento del pago de la renta en los contratos de arrendamiento, uno o dos meses**.

La medida consiste en la inclusión de una **adenda al contrato de arrendamiento**⁵ que incluye un pacto de recuperación con fraccionamiento de los meses (uno o dos) Abril / Mayo, así como el compromiso de aplicar la fianza depositada en el momento de la cancelación del contrato, como cobertura de las cantidades no recuperadas en un máximo de uno o dos meses. Esta adenda puede ser propuesta por cualquiera de las partes (arrendador/arrendatario) y solo será aplicable si ambos la aceptan.

Si el arrendador no estuviera dispuesto a negociar los términos de la renta de alquiler, a nivel autonómico, la Generalitat sigue ofreciendo las **ayudas para el pago de alquileres que existían antes de la situación de crisis sanitaria** en la que nos encontramos:

- Prestaciones económicas de urgencia especial para la vivienda.

Son prestaciones económicas de especial urgencia, para afrontar situaciones de emergencia en el ámbito de la vivienda.

La finalidad de estas prestaciones es posibilitar la permanencia en la vivienda de la persona solicitante y de su unidad de convivencia y el acceso a una nueva vivienda, por pérdida de la vivienda habitual.

Esta doble finalidad búsqueda prevenir la exclusión social que supone o puede suponer la pérdida de la vivienda que constituye la residencia habitual y permanente.

- Prestaciones para el pago del alquiler. Año 2020.

No podrá hacerse pública la convocatoria anual de ayudas al alquiler del año 2020 durante el tiempo de confinamiento, pero se permite la solicitud de renovación respecto la de 2019.

Toda la información sobre ayudas para el pago de alquiler se pueden encontrar en los siguientes enlaces:

- https://web.gencat.cat/es/actualitat/detall/20190415_Ajuts-al-pagament-del-lloguer
- <https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Prestacions-economiques-despecial-urgencia-per-a-lhabitatge?category=74aba454-a82c-11e3-a972-000c29052e2c>
- <https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Prestacions-permanents-per-al-pagament-del-lloguer?category=74aba454-a82c-11e3-a972-000c29052e2c>
- https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/22020_Subvencions-lloguer-gent-gran?category=74aba454-a82c-11e3-a972-000c29052e2c

La Prestación para el pago del alquiler no es compatible con las Prestaciones económicas de urgencia especial para la vivienda ni otras ayudas públicas.

⁵ El modelo de adenda se puede encontrar en el siguiente enlace: <http://incasol.gencat.cat/ca/actualitat/noticies/Noticia/Nova-Noticia-00297>

3.1.4 Orientación sobre las medidas adoptadas a nivel estatal en materia de arrendamiento de vivienda habitual

En relación con las medidas adoptadas a nivel estatal en el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, en materia de aplazamiento de las cuotas de arrendamientos de vivienda habitual, en su [página web](#), el Gobierno de la Generalitat pone a disposición de la ciudadanía diferentes **modelos de solicitud para que los arrendatarios puedan realizar reclamaciones o gestiones en relación con su vivienda habitual**.

Asimismo, el Real Decreto-ley 11/2020 establece la **prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual por un plazo de 6 meses**, en que se seguirán aplicando los términos y las condiciones pactadas en el contrato, cuando finalice el período de prórroga obligatoria del artículo 9.1 y cuando finalice el período de prórroga tácita del artículo 10.1, ambos de la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos. Se pone un [formulario](#) a disposición del ciudadano.

Para más información en relación con ayudas y aplazamientos en alquileres aprobada a nivel estatal, la Generalitat pone al alcance de los ciudadanos los siguientes enlaces:

- <https://web.gencat.cat/ca/coronavirus/preguntes-mes-frequents/habitatge/>
- http://agenciahabitatge.gencat.cat/wps/portal/actualitat/mesurescovid19/preguntesfrecuentes!/ut/p/z1/5ZLBbslwDIbvPAU79FjZtOlojtWYGAi2aSBoc5nSECATtKVNYezpCQht6jSY0LjNh9hS7E_58xtYrV6vnQ0ITYtpOh7_JQNL-FrNuFZpwhcQQsRuX_1n2n7widPDly7BwOu02h2fulgERsCAiURneg4RnwvBLdzl2EludMkXSnNt4VIWZS4Lka7VpEEtzHI5KxMti2kuV6VMdLGNZEJNKK86QqPODYIDtgEe8KmaCpOaYySOrQZN2D827OYucYTESB0D3KPqr_EV-vaVTuuRjtoOyM9PI5V5y9JEKm31YoFxtjUuPSulfyDs2aFnLx_158Zh7me2yqZpgb4CYGwCoHwB8h4vyDnPY3MTjRPfky7AYMLI-wb0B-1DLDnu4P7R3TxiVwMzJZL393aLN5upkMvW38Mg5sdRVEWMg!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

3.1.5 Medidas específicas del Ayuntamiento de Barcelona

(A) Arrendamientos del parque público de vivienda de Barcelona y gestionados por el Institut Municipal de l'Habitatge i Rehabilitació

El Ayuntamiento de Barcelona establece una **moratoria general de 4 meses** (abril, mayo, junio y julio) en el pago de las **cuotas relacionadas con las viviendas del parque público municipal**, que se aplicará a través del *Institut Municipal de l'Habitatge i Rehabilitació* ("IMHAB").⁶

⁶ Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Barcelona, de 28 de marzo de 2020, por el que se establecen criterios y medidas excepcionales de ayuda en el pago de la vivienda a las familias residentes en el parque municipal de viviendas y en las viviendas destinadas a políticas sociales vinculados a programas municipales.

Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Barcelona, de 6 de abril de 2020, de modificación del Decreto de Alcaldía de 28 de marzo de 2020, de establecimiento de criterios y medidas excepcionales de ayuda en el pago de la vivienda a las familias

Esta moratoria aplica a **residentes** del parque público de vivienda de Barcelona (arrendatarios de vivienda habitual) y **arrendatarios de locales comerciales** gestionados por el IMHAB, con excepción de los contratos relativos al colectivo de personas arrendatarias de Viviendas con Servicios para Mayores

Supone la **suspensión de la emisión de recibos y cobros** de:

- las cuotas de alquiler de las viviendas del parque público sometidos a contratos de alquiler, durante los meses de abril, mayo, junio y julio;
- las cuotas de amortización hipotecarias para el pago de las viviendas de protección oficial y en régimen de propiedad promovidos por el IMHAB, durante los meses de abril, mayo, junio y julio; y
- las cuotas de alquiler de los locales de su parque público sometidos a contratos de alquiler, durante los meses de abril, mayo, junio y julio.

En todos los casos, el pago de los importes de estas mensualidades –a las que se aplica la suspensión– se abonará prorrateado en los siguientes 36 meses, entre los meses de agosto de 2020 y julio de 2023, ambos incluidos.

Esta moratoria se aplicará de forma automática sin necesidad de que los usuarios hagan ninguna gestión.

Asimismo, si aparte de la moratoria o suspensión del Ayuntamiento de Barcelona, alguien prevé que sufrirá un descenso elevado de sus ingresos podrá pedir una **revisión de la renta**.

- El IMHAB de acuerdo con los procedimientos y las ayudas establecidos y previstos en el ámbito municipal para estos casos, debe revisar las cuotas de alquiler de las viviendas de aquellas unidades familiares que hayan sufrido reducciones significativas de sus ingresos a raíz de la crisis del COVID-19, y, en su caso, las debe rebajar para adecuarlas a la nueva situación económica en la que se encuentren.
- El IMHAB también activará ayudas para las familias que viven en pisos de la Bolsa de Alquiler de Barcelona por el caso de reducción de los sus ingresos a raíz de la crisis del COVID-19, sin alterarse las rentas que en la actualidad reciben las propietarias de los pisos cedidos al Programa de la Bolsa de Alquiler.

(B) Arrendamientos privados en Barcelona

Se garantiza el mantenimiento de las ayudas públicas para el pago de alquileres privados. A efecto del IMHAB adoptará las medidas provisionales pertinentes para facilitar la gestión de su justificación y cobro durante la vigencia del estado de alarma y la situación de contingencia por la crisis sanitaria.

(C) Canales municipales de asistencia en materia de vivienda

residentes en el parque municipal de viviendas y en las viviendas destinadas a políticas sociales vinculados a programas municipales. Anexo. Texto único del Decreto de Alcaldía de 28 de marzo de 2020, que incorpora las modificaciones introducidas por el Decreto de Alcaldía de 6 de abril de 2020.

(i) Para la asistencia en esta materia de arrendamientos

Se han habilitado los canales telemáticos y telefónicos con los principales servicios municipales de vivienda en funcionamiento:

- Emergencia habitacional e información sobre las ayudas para el pago de alquileres e hipotecas: 010 (de 7.00 a 23.00 h, de lunes a domingo; gratuito)
- Trámites relacionados con ayudas para el pago de alquileres e hipotecas. Se debe enviar un correo electrónico a la oficina de vivienda del distrito donde está el domicilio:
- Ciutat Vella: ohcv@bcn.cat
- Eixample: ohaix@bcn.cat
- Sants-Montjuïc: ohstm@bcn.cat
- Les Corts: ohlc@bcn.cat
- Sarrià-Sant Gervasi: ohssg@bcn.cat
- Gràcia: ohgr@bcn.cat
- Horta-Guinardó: ohhg@bcn.cat
- Nou Barris: ohnb@bcn.cat
- San Andreu: ohsa@bcn.cat
- Sant Martí: ohsm@bcn.cat
- Revisión de cuotas del parque público de alquiler para familias usuarias que han sufrido una reducción de los ingresos por la crisis del COVID-19. Correo electrónico: imhab@imhab.cat
- Emergencias de mantenimiento de viviendas del parque público: 932 915 404/424/406 // 932 918 533. Correo electrónico: imhab@imhab.cat. También puedes notificar las emergencias de mantenimiento mediante el canal telemático del Área de Usuarios del IMHAB.

Para dudas sobre la aplicación de la normativa estatal en relación a alquileres e hipotecas, el Ayuntamiento de Barcelona ha puesto a disposición de la ciudadanía el siguiente enlace en que se responde a las preguntas más frecuentes: <https://habitatge.barcelona/ca/preguntes-frequents-rdl-112020-covid-19-faqs>

(ii) Asistencia a las personas sin vivienda

Se añaden 700 plazas para acoger personas sin vivienda a las 2.200 plazas que ya funcionan en la ciudad, para hacer frente a la situación que ha generado el COVID-19. En concreto, se han puesto en marcha 7 dispositivos nuevos de alojamiento:

- Pabellón A de la Feria de Barcelona.
- Pabellón B de la Feria de Barcelona
- Dispositivo de Dos de Mayo

- Antiguo instituto Pere Calafell
- Equipamiento de 30 plazas para personas sin hogar con síntomas de COVID-19.
- Equipamiento de 75 plazas de la Fundación Pere Tarrés para personas con problemas de alcoholismo u otras adicciones en activo.
- Equipamiento de una casa de colonias de Montgat, con capacidad para 42 jóvenes.

¿Dónde se puede ir si se necesita alojamiento?

En caso de pérdida reciente o inminente de la vivienda:

- Centros de servicios sociales de guardia. [Consulta los 9 centros de servicios sociales de guardia durante el estado de alarma por la COVID-19.](#)
- Centro de Urgencias y Emergencias Sociales (CUESB). C. Laguna, 25. De lunes a domingo: 24 horas. Teléfono: 900 703 030

En caso de encontrarse en situación en que no se tenga vivienda: Profesionales sociales de los equipos que hacen atención en la calle.

- Oficinas de los Servicios de Intervención Social en el espacio público (SIS). Pg. Subidas, 29. De lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas. Teléfono: 934 864 991.
- Servicio de Atención a Inmigrantes, Emigrantes y Refugiados (SAIER). C. Font Honrada, 10. De lunes a viernes: de 9.00 a 15.00 horas. Teléfono: 932 563 800.
- Centro de Urgencias y Emergencias Sociales (CUESB)

(D) Servicio de orientación jurídica para encontrar soluciones a los alquileres de locales comerciales y oficinas

La Oficina de Atención a las Empresas (OAE), en colaboración con el Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB), pone en marcha un [servicio gratuito de orientación jurídica y mediación para asesorar en la negociación temporal de las condiciones de los contratos de alquiler de locales y oficinas](#), con el objetivo de llegar a soluciones viables para propietarios e inquilinos ante la complejidad del momento actual.

El servicio se pone en marcha el 11 de mayo y será clave para que las partes puedan renegociar las condiciones del contrato, con acuerdos que pueden suponer la reducción momentánea de los cánones del alquiler o el establecimiento de convenios temporales.

En los casos en que no se alcance un acuerdo, para dar respuesta a las empresas que tengan que buscar una nueva oficina, la OAE amplía su servicio de localización empresarial para garantizar que puedan encontrar un local y mantener la actividad.

3.2 DESAHUCIOS

A raíz de la suspensión de los procedimientos de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional que establece el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo a nivel estatal, el pasado 13 de marzo el presidente del **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** acordó la **suspensión** de actuaciones judiciales programadas que no tuvieran el carácter de urgentes, entre las que se encuentran los **procedimientos judiciales de ejecución hipotecaria, de desahucio por falta de pago y de expiración de contrato y de desahucio por no disponer de título habilitante a la vivienda y los lanzamientos que se derivan**.

En un proceso de desahucio durante el estado de alarma, los arrendatarios no tienen que abandonar la vivienda. La persona arrendataria tiene la posibilidad de acreditar al Juzgado la situación, y el Letrado de la Administración de Justicia debe comunicarlo a los Servicios Sociales competentes y, a partir de ese momento, se iniciará la suspensión extraordinaria del lanzamiento.

Si el lanzamiento no estuviera señalado, por no haber transcurrido el plazo de 10 días para desalojar la vivienda, para pagar lo que se debe, para comparecer y formular oposición, o por no haberse celebrado la vista, se suspenderá este plazo o la vista hasta que se adopten las medidas que establezcan los Servicios Sociales, con un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor del Real Decreto Ley.

En caso de que esta suspensión del desahucio afecte a propietarios que acrediten al Juzgado que se encuentran también en situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de la expansión del COVID-19, el Letrado de la Administración de Justicia lo comunicará a los servicios Sociales para que se pronuncien al respecto y propongan las medidas de protección social necesarias.

Por otro lado, y al margen del estado de alarma, el Consejo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya aprobó el Decreto-ley 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda, en el que se establecen determinadas medidas para evitar desahucios de viviendas. Esta norma fue convalidada por el Parlamento de Catalunya por lo que ha sido confirmada y está en vigor. Esta norma impone a los denominados “*grandes tenedores de vivienda*” la obligación de ofrecer un “*alquiler social*” a las “*personas y unidades familiares se encuentran en situación de riesgo de exclusión residencial*”, previamente al ejercicio de acciones judiciales para el desahucio. Se trata de una norma independiente del estado de alarma y hay que remitirse a las definiciones de grandes tenedores de vivienda, alquiler social y personas en situación de exclusión social establecidos en esa norma.

3.3 PAGO DE SUMINISTROS

El artículo 29 del Real Decreto-ley 11/2020 a nivel estatal prohíbe durante la vigencia del estado de alarma la suspensión del suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los **consumidores que sean personas físicas en su vivienda habitual**, salvo por motivos de seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, incluso aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores.

3.3.1 Bonificaciones de la *Agència Catalana de l'Aigua* (“ACA”) en el canon del agua

Mediante el Decreto-ley 8/2020, de 24 de marzo, se ha aprobado una **reducción en el tipo de gravamen del canon del agua**, durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2020, **que se aplicará de forma automática y sin necesidad de trámite previo**

Esta bonificación automática se aplica a los **contribuyentes** siguientes de la forma que se detalla a continuación:

- A los contribuyentes usuarios domésticos que disfrutaran de la **tarifa social** del canon del agua se les ampliará esta bonificación a todos los tramos del canon en la factura, esto es, se aplicará un tipo de gravamen de 0 euros, en todos los tramos de consumo.
- Reducción universal del 50% del canon del agua para los usuarios domésticos.
- Reducción del 50% del canon del agua para los usuarios industriales y actividades económicas.
- Reducción del 50% a los usuarios ganaderos.

Además las **familias en situación de vulnerabilidad**, o las que se puedan encontrar en esta situación los próximos meses como consecuencia de la repercusión del COVID-19, pueden pedir y acogerse a las bonificaciones del canon del agua que ya estaban vigentes antes de la crisis sanitaria:

- El canon social cero, lo que implica no pagar por este concepto dentro de la factura del agua: <http://aca.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Tarifa-social-del-canon-de-laigua?evolutiuTramit=1>
- La ampliación de tramos del canon del agua para unidades de convivencia de 4 o más miembros: <http://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Ampliacio-dels-trams-del-canon-de-laigua-per-unitats-de-convivencia-de-4-o-mes-membres?category=730e9680-a82c-11e3-a972-000c29052e2c&evolutiuTramit=1>

3.3.2 Aplazamiento de las liquidaciones del canon del agua

En cuanto se levante la suspensión de los plazos para la presentación de autoliquidaciones, las personas físicas o jurídicas, usuarias industriales y asimilables de agua que tengan la condición de **microempresas o pequeña empresa o de autónomo** pueden acogerse a un **aplazamiento del pago de las liquidaciones del canon del agua** emitidas por la ACA, que incluyen los **meses de abril y mayo del 2020**. En este caso, las condiciones del aplazamiento son las siguientes:

- El plazo del aplazamiento es de 6 meses, a contar a partir de la fecha de su solicitud, y no se puede extender más allá del 31 de diciembre de 2020.
- No se acreditan intereses de demora durante este periodo.
- Si el importe de la deuda supera los 30.000 euros, no hay que aportar una de las garantías relacionadas para estos supuestos en el artículo 82.2 de la Ley 58/2003, general tributaria.

Finalmente la *Agència Catalana de l'Aigua* ha puesto a disposición de la ciudadanía un documento de "Preguntas frecuentes" al que se puede acceder en el siguiente enlace: http://aca.gencat.cat/web/.content/50_Actualitat/ACA_informa/FaqsCanonTributs.pdf

3.3.3 Medidas específicas del Ayuntamiento de Barcelona

El Ayuntamiento de Barcelona mantiene de manera telemática los servicios de los Puntos de Asesoramiento Energético (PAE) con el fin de garantizar los derechos energéticos de la ciudadanía durante el confinamiento a causa del coronavirus. En caso de cortes en el suministro de agua, luz o gas, o si quieres informarte sobre las medidas a las que puedes acogerte para rebajar las facturas, puedes contactar con los servicios de los PAE a través de dos canales:

- Telefónicamente: 010
- Telemáticamente: para tramitar la solicitud tienes que rellenar un formulario y adjuntar la documentación justificativa:
 - Cortes de suministro: <https://w10.bcn.cat/StpQueixesWEB/serveisIris.do?cbDetall=4634&consulta=1&directo=0&i=c&tescolta=1>
 - Consultas: https://w10.bcn.cat/APPS/irsconsultesWeb/continuar.executant.do?language=ca&style=ciutada&c1022=20170001241&detall=2266&c530=Servei%20d'assessorament%20energètic&i=c&origen=portal_tramits

(A) Medidas en relación al canon del agua i la Tasa metropolitana de tratamiento de residuos (TMTR) adoptadas en el ámbito del Área Metropolitana de Barcelona (AMB)

Ante el gran impacto económico que la declaración del estado de alarma debido al COVID-19 está teniendo en las pequeñas y medianas empresas, así como en los trabajadores autónomos, el Área Metropolitana de Barcelona (AMB) ha coordinado con las compañías suministradoras de agua que operan en los 36 municipios metropolitanos la puesta en marcha de una serie de **ayudas económicas** para poder hacer frente a los **recibos de agua** y en la **tasa metropolitana de tratamiento de residuos (TMTR)**, dirigidos tanto a las pequeñas y medianas empresas como a los trabajadores autónomos.

(i) **Ayudas a PYMES y autónomos**

Estas ayudas están destinadas a empresas con menos de 50 trabajadores y que no superen un volumen de negocio anual de 8 millones de euros, así como trabajadores autónomos. En este sentido, se prevén dos líneas de actuación:

- Congelación de las facturas emitidas por la compañía de agua durante la vigencia del estado de alarma. Así, durante este tiempo, los beneficiarios estarán exentos del pago de los recibos y las tasas.

- Establecimiento de un plan personalizado de financiación de dichas facturas, sin intereses, una vez finalice el estado de alarma y hasta un máximo de seis meses

Las empresas y los trabajadores autónomos que se quieran adherir deben reunir los siguientes requisitos:

- Acreditar que se trata de una PYME o de un trabajador autónomo.
- Ser el titular del contrato de suministro de agua potable para el que se solicita la ayuda. Del mismo modo, el contrato de suministro de agua debe estar en vigor y el beneficiario dispondrá de un contador individual.

Para el otorgamiento de la ayuda, los interesados deben ponerse en contacto con la compañía suministradora de agua de su municipio a través de los canales de los que disponga.

(ii) **Bonificación social del agua para las familias**

La tarifa social es el mecanismo para conseguir que las familias que atraviesan una situación de dificultad económica, especialmente en el marco de la crisis actual, dispongan de unas condiciones especiales para consumir el volumen de agua que la OMS establece como consumo de primera necesidad y estándar. Ésta se puede solicitar en cualquier momento a la compañía que presta el servicio de abastecimiento de agua.

(iii) **Bonificación social de la TMTR para las familias**

Las personas afectadas por esta crisis que se acojan a la tarifa social del agua de la AMB también disfrutarán de una reducción en el importe de la TMTR:

- Se beneficia de una bonificación del 50% de la tasa si el contribuyente es beneficiario del canon social de la Agencia Catalana del Agua (ACA) porque está en el paro o percibe una pensión mínima.
- Se beneficia de una bonificación del 100% de la tasa si el contribuyente es beneficiario del canon social del ACA porque tiene un informe de los servicios sociales que acredita que se encuentra en situación de vulnerabilidad.
- Se beneficia de una bonificación del 100% de la tasa si el contribuyente está acogido a algún fondo de solidaridad de la compañía suministradora.

(B) Pagos a Barcelona Energía

Barcelona Energía, el operador eléctrico metropolitano, también permite **aplazar el pago de los recibos**.

Se da la posibilidad de aplazar las facturas del **segundo trimestre del año** a todas las **personas usuarias que lo soliciten**. El importe diferido se cargará en **seis cuotas iguales de julio a diciembre de 2020, sin intereses**, con un cargo independiente de la factura ordinaria mensual.

3.4 NORMATIVA

[Decreto Ley 13/2020, de 21 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes de carácter estructural y organizativo, así como medidas en el ámbito de las entidades del sector público de la Administración de la Generalitat. \(DOGC 8119 de 04/23/2020\)](#)

[Decreto Ley 11/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras complementarias. DOGC 8107/2020, publicado el 9 de abril.](#)

[Decreto Ley 10/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente al impacto sanitario, económico y social del COVID-19. DOGC 8098/2020, publicado el 28 de marzo.](#)

[Resolución TES/783/2020, de 26 de marzo, por la que se establece una moratoria en el pago del alquiler y cuotas de amortización de viviendas y locales gestionados por la Agencia de la Vivienda de Cataluña. DOGC 8096B/2020, publicado el 26 de marzo.](#)

[Decreto Ley 8/2020, de 24 de marzo, de modificación parcial del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, y de adopción de otras medidas complementarias. DOGC 8095A/2020, publicado el 25 de marzo.](#)

[Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica. DOGC 8089/2020, publicado el 19 de marzo.](#)

[Decreto de la Alcaldía, de 28 de marzo de 2020, por el que se establecen criterios y medidas excepcionales de ayuda en el pago de la vivienda a las familias residentes en el parque municipal de viviendas y en las viviendas destinadas a políticas sociales vinculados a programas municipales.](#)

[Decreto de la Alcaldía, de 6 de abril de 2020, de modificación del Decreto de Alcaldía de 28 de marzo de 2020, de establecimiento de criterios y medidas excepcionales de ayuda en el pago de la vivienda a las familias residentes en el parque municipal de viviendas y en las viviendas destinadas a políticas sociales vinculados a programas municipales. ANEXO Texto único del Decreto de Alcaldía de 28 de marzo de 2020, que incorpora las modificaciones introducidas por el Decreto de Alcaldía de 6 de abril de 2020](#)

4. MEDIDAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

4.1 SERVICIOS DE EMERGENCIA

A pesar del confinamiento, los servicios de emergencia continúan activos y, de hecho, se han reforzado.

- Las víctimas de violencia machista tienen a su entera disponibilidad la línea de **teléfono 900 900 120**, que es el teléfono específico, gratuito y de atención permanente del *Institut Català de les Dones* (“**ICD**”) contra la violencia machista, y que funciona todos los días del año, durante las 24 horas del día. También se atiende a través del **correo 900900120@gencat.cat**. Asimismo, el ICD también ofrece atención vía **Whats app** al teléfono 671 778 540.
- El ICD también ha puesto al servicio de las mujeres el contacto con sus cinco oficinas de información y asesoramiento (en función de la provincia):

- Barcelona: 93 495 16 00 icd@gencat.cat
 - Girona: 872 97 58 74 icd.girona@gencat.cat
 - Lleida: 973 70 36 58 icd.lleida@gencat.cat
 - Tarragona: 977 24 13 04 icd.tarragona@gencat.cat
 - Terres de l'Ebre: 977 44 12 34 icd.terresebre@gencat.cat
- Así, el contacto con los *Serveis d'Informació i Atenció a la Dona* (SIAD), los *Serveis d'Intervenció Especialitzada* (SIE), los *Serveis Tècnics del Punt de Trobada* (STPT), los *Serveis d'Acollida i Recuperació* (SAR), *Serveis Substitutius de la Llar* (SSL) y *Servei Públic d'Ocupació de Catalunya* (SOC) se mantienen, aunque estos servicios han reorganizado su asistencia presencial, que solo se hará en caso de urgencia o cita previa, o simplemente solo por teléfono o correo electrónico.

Si tienes menos de 18 años y estás viviendo una situación de maltrato o abuso puedes dirigirte al teléfono gratuito de Infancia Responde: **116111**

En caso de emergencia recuerda llamar al **112**

4.2 DENUNCIAS

A pesar de la situación de confinamiento, se puede salir de casa para interponer una denuncia pero se recomienda llamar previamente a la comisaría de la zona.

Las comisarías del cuerpo policial de Mossos están abiertas las 24 horas del día, 7 días a la semana, 365 días al año. También están abiertas las comisarías de las policías locales de cada municipio.

Las direcciones de las comisarías de se encuentran en el siguiente enlace: <https://sac.gencat.cat/sacgencat/AppJava/organigrama.jsp?codi=13760&jq=200047>

Si el agresor/agresora tiene una orden de alejamiento y de no comunicación por cualquier medio o cualquier otra medida de seguridad, y aun así sigue molestando:

- En caso de urgencia, se puede llamar a los Mossos d'Esquadra a través del 112.
- En caso de no urgencia, se puede llamar al teléfono de contacto del Grupo de Atención a la Víctima que realiza el seguimiento del caso concreto.

Asimismo, se recomienda informar al letrado que lleva o ha llevado el procedimiento judicial.

4.3 ALOJAMIENTOS DE EMERGENCIA Y AYUDAS ECONÓMICAS

Los **Servicios de acogida y recuperación** (SAR) y los **Servicios sustitutivos del hogar** (SSL) funcionan con normalidad siguiendo las instrucciones para la prevención y protección respecto al COVID-19 validadas por el Departamento de Salud, sin embargo, en función del municipio se pueden haber visto modificados los horarios de atención, tanto presencial como telefónica.

Por otra parte, hay un acceso a las **prestaciones económicas**, para ayudar al acceso a una vivienda de alquiler privado, o para ayudar al pago de cuotas impagadas de la vivienda habitual en las que las víctimas de violencia de género tienen acceso preferencial:

- Indemnizaciones, ayudas y prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia machista:
 - **Ayudas para mujeres víctimas de violencia en la pareja** con rentas mensuales inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional vigente y con especiales dificultades para obtener un puesto de trabajo.
 - **Indemnizaciones para víctimas de violencia machista** (violencia en la pareja, agresiones sexuales, acoso sexual, tráfico, etc.) que sufran secuelas, lesiones o daños en la salud física o psíquica de carácter grave y para hijos
- Ayudas al alquiler:
 - **Prestaciones para el pago del alquiler 2020:** Dado que la convocatoria anual de ayudas al alquiler del año 2020 no podrá hacerse pública durante el tiempo de confinamiento, se hace una actuación de oficio por parte de la Agencia de Vivienda de Cataluña con respecto a las mujeres víctimas de violencia machista. En este sentido, en el caso de las mujeres víctimas de violencia machista que se acogieron a la convocatoria anual de ayudas al alquiler del año 2019, se procederá a verificar que siguen cumpliendo los requisitos de la convocatoria este 2020 y se procederá a efectuar el pago de la ayuda. En el caso de las mujeres víctimas de violencia machista que quieran acceder a la ayuda este 2020 sin haberlo solicitado en el año 2019, sí que tendrán que esperar a que se haga pública la convocatoria de 2020 para hacer la sol solicitud y beneficiar a de la ayuda.
 - Por otra parte, hay un acceso a las **prestaciones económicas de especial urgencia**, para ayudar al acceso a una vivienda de alquiler privado, o para ayudar al pago de cuotas impagadas de la vivienda habitual, que está abierto todo el año. Las mujeres víctimas de violencia machista son priorizadas para el acceso a dichas prestaciones económicas de especial urgencia y la solicitud se efectuará a través de Servicios Sociales.

El trámite para iniciar este tipo de ayudas se puede iniciar en los siguientes enlaces:

- Indemnizaciones, ayudas y prestaciones económicas para mujeres víctimas de violencia machista:
 - <https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/20283-Ajuts-de-mesures-de-proteccio-integral-contra-la-violencia-de-genero>
- Ayudas al alquiler:

- <https://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Prestacions-permanents-per-al-pagament-del-lloguer?category=74aba454-a82c-11e3-a972-000c29052e2c>
- <http://habitatge.gencat.cat/ca/detalls/Tramits/Prestacions-economiques-despecial-urgencia-per-a-lhabitatge?category>
- Buzón de consulta de las Prestaciones: alotjament@gencat.cat
- Buzón consultas vivienda general: agenciahabitatge@gencat.cat

4.4 MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

A parte de los teléfonos y correos facilitados por la Generalitat, el Ayuntamiento de Barcelona ha reforzado y mantenido la apertura del **Servicio de Atención, Recuperación y Acogida (SARA)**.

El SARA es un servicio ambulatorio de ámbito de la ciudad y de titularidad municipal que ofrece atención ambulatoria específica a personas víctimas de situaciones de violencia machista (mujeres, niños y adolescentes, y personas LGTBI, o personas de su entorno cercano directamente afectadas por esta violencia). También proporciona asesoramiento al personal profesional y las personas del entorno de las víctimas.

A pesar de las medidas de confinamiento, se puede asistir a este servicio ambulatorio en las siguientes direcciones y horarios:

- Atención presencial general: de 9.00 h a 15.00 h de lunes a viernes (c / Marie Curie, 16)
- Atención presencial de urgencia: de 9.00 h a 13.00 h de lunes a viernes (c / Marie Curie, 16).
- Atención telefónica: de 9.00 a 15.00 h de lunes a viernes. Teléfonos: 93 291 59 10 y 93 291 59 20

Correo electrónico: sara@bcn.cat

Fuera del horario de atención del SARA puede dirigirse al Centro de Urgencias y Emergencias Sociales de Barcelona - CUESB (c / Laguna, 25 - Tel. 900 703 030). Atención 24 horas, 365 días al año.

Asimismo los Puntos de Información y Atención a las Mujeres (PIAD- 936197311), los servicios socioeducativos de la Agencia ABITS (abits@bcn.cat) y la Unidad Municipal contra el Tráfico de Seres Humanos (UTEH - unitatTEH@bcn.cat) continúan activos telemáticamente.

Se puede pedir en cualquiera de los puntos de información anteriormente mencionados el acceso a cualquier centro de emergencia, acogida, piso tutelado o alojamiento seguro. El Ayuntamiento de Barcelona **garantiza plazas de alojamiento de urgencia para mujeres que sufran violencia machista** mediante la continuidad de los dispositivos habituales de casas, pisos de acogida y pensiones, y la posibilidad de recurrir a otros dispositivos en caso necesario.

Finalmente, el Ayuntamiento de Barcelona ha elaborado las siguientes Guías de Actuación:

- Guía ante agresiones violentas de mi pareja:
https://www.barcelona.cat/covid19/sites/default/files/2020-04/QUE%20FER_DONA%20CATv1.pdf
- Guía para vecinos o ámbito cercano a una posible víctima:
 - https://www.barcelona.cat/covid19/sites/default/files/2020-04/VEI-VEINA-QUE_FER%20CATv1.pdf
 - https://www.barcelona.cat/covid19/sites/default/files/2020-04/QUE%20FER_COMERCIALANTS%20CATv1.pdf

Para **dudas específicas sobre acceso a ayudas, temas laborales, guarda de menores, procesos judiciales, violencia machista o extranjería**, el Ayuntamiento de Barcelona dispone de atención llamando al teléfono 639 534 814 (de lunes a viernes, de 10.00 a 18.00 h).

5. MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE LA FAMILIA

5.1 MEDIDAS SOBRE HIJOS: CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS

No existe un criterio uniforme en relación con el cumplimiento del régimen de visitas, ni a nivel estatal ni en Cataluña puesto que **no se ha aprobado ninguna normativa en relación con la adaptación de la situación de las familias de padres divorciados**, con hijos y un régimen de visitas o custodias compartidas.

La incertidumbre surge ante la declaración del Estado de Alarma el 14 de marzo de 2020 que solo permite el desplazamiento para *“la asistencia y cuidado de mayores, menores, personas dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables”* y, de entrada, es incierta la inclusión del desplazamiento por vía pública para el cumplimiento de los acuerdos de custodia compartida y los regímenes de visita acordados ante los Juzgados de Familia.

Con fecha 20 de marzo de 2020 la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó en sesión extraordinaria que **corresponde al juez la decisión pertinente acerca de la suspensión, alteración o modulación del régimen de custodia, visitas y estancias acordado en los procedimientos de familia**.

En este contexto, nos podemos guiar por dos elementos:

- Las [“Recomendaciones entorno los regímenes de comunicación y estancia de los hijos e hijas durante el estado de alarma”](#) publicadas por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya y la Asociación.
- Los acuerdos y recomendaciones adoptados por los Juzgados que están o han conocido procedimiento de familia de cada uno. Se puede encontrar un recopilatorio en la [página web de la Societat Catalana d’Advocats de Família](#).

En resumen estas directrices indican en términos generales:

- La declaración del estado de alarma no legitima el incumplimiento de resoluciones judiciales.
- Ante cualquier duda, los progenitores deberán anteponer los intereses del menor y las normas de la autoridades gubernativas y sanitarias a los efectos de evitar la propagación del COVID-19.
- Alcanzar el mayor número de acuerdos posibles. Para ello, el Departamento de Justicia de la Generalitat ha puesto en marcha el Programa Mediación y COVID-19 para atender a aquellas personas que sufran un conflicto, durante la pandemia y hasta los seis meses posteriores al levantamiento del estado de alarma, y estén dispuestas a gestionarlo mediante la mediación, a través del diálogo y el acuerdo. Excepcionalmente, este programa será gratuito para las personas usuarias⁷.

Atendiendo a estos dos elementos, procedemos a incluir una tabla con **las preguntas más frecuentes en atención a los acuerdos aprobados por los Juzgados de Familia de los principales núcleos urbanos de Cataluña: Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.**

Preguntas y respuestas frecuentes relativas al régimen de custodia de menores en el marco de la crisis generada por el COVID-19

<p>1. ¿DEBE SEGUIR CUMPLIÉNDOSE CON EL RÉGIMEN DE VISITAS DE FINES DE SEMANA ALTERNOS?</p>	<p><u>Acuerdo de los Juzgados de Familia de Barcelona:</u> La declaración del estado de alarma no legitima el incumplimiento de resoluciones judiciales, por lo que se han de llevar a cabo y cumplir todos los sistemas de guarda, custodia, visitas y comunicaciones fijadas en las resoluciones judiciales vigentes.</p> <hr/> <p><u>Acuerdo de los Juzgados de Familia de Lleida:</u> Los regimenes de visitas consistentes en visitas de fines de semana se mantendrán con independencia de que exista o no pernocta con el progenitor de que se trate.</p>
<p>2. EN CASO DE VISITAS DE LUNES A VIERNES SIN PERNOCTA ¿DEBEN SEGUIR CUMPLIÉNDOSE?</p>	<p><u>Acuerdo de los Juzgados de Familia de Girona:</u> Se suspenden las visitas intersemanales con o sin pernocta en los supuestos de guarda exclusiva, por suponer una exposición innecesaria para el menor dada su brevedad. Aunque se trate de días especiales, como por ejemplo cumpleaños de alguno de los hijos o progenitores.</p>

⁷http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/mediacio/mediacio_dreprivat/covid19/
http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/mediacio/mediacio_dreprivat/covid19/
http://justicia.gencat.cat/ca/novetats_del_web/nota-premsa/?id=385082

Preguntas y respuestas frecuentes relativas al régimen de custodia de menores en el marco de la crisis generada por el COVID-19

	<p><u>Acuerdo de los Juzgados de Familia de Lleida</u>: Los regímenes de visitas consistentes en visitas intersemanales sin pernocta quedan suspendidos durante la vigencia del estado de alarma, sin perjuicio de la comunicación telefónica o telemática entre el progenitor de que se trate y el/los menor/es que en ningún caso queda suspendida, y los consistentes en visitas intersemanales con pernocta se mantendrán.</p>
<p>3. EN CASO DE CUSTODIA COMPARTIDA ¿DEBE SEGUIR CUMPLIÉNDOSE LA SENTENCIA O CONVENIO REGULADOR?</p>	<p><u>Acuerdo de los Juzgados de Familia de Girona</u>: En los casos de custodia compartida distribuida por semanas alternas o periodos superiores, los cambios se deberán efectuar en las fechas que corresponda, arbitrando en su caso la forma en que el menor resulte menos expuesto al COVID-19. Para el caso que la custodia compartida tenga una distribución diferente, se exhorta a los progenitores para que mientras dure esta situación excepcional intenten distribuir los periodos de guarda como mínimo por semanas alternas, para así evitar desplazamientos innecesarios de los menores</p>
<p>4. SI EL OTRO PROGENITOR IMPIDE EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS O DE CUSTODIA, ¿PUEDO DENUNCIAR?</p>	<p>No, el incumplimiento de derecho de visitas ya no es un delito penal sino un mero incumplimiento civil.</p>
<p>5. SI LAS VISITAS SE LLEVAN A CABO ENTRE DISTINTAS PROVINCIAS, ¿DEBEN SEGUIR EJERCIÉNDOSE?</p>	<p>Se puede acordar otro punto de encuentro o, según el Acuerdo de los Juzgados de Familia de Rubí, los progenitores podrían designar un tercera persona de su confianza para realizar tales intercambios especialmente en casos donde concurra prohibición de aproximación entre los progenitores.</p>
<p>6. ¿ES POSIBLE ALCANZAR ACUERDOS EXTRAJUDICIALES PARA ADAPTAR LAS VISITAS O LA CUSTODIA?</p>	<p>En general, aquellos casos en que se requiera el traslado al menor a otra provincia, en general y de forma expresa el Acuerdo de Juzgados de Familia de Sabadell, se recomienda que no se lleve a cabo.</p>
<p>7. SI UNO DE LOS PROGENITORES TIENE SÍNTOMAS DE CONTAGIO COMPATIBLES CON EL CORONAVIRUS, ¿CON QUIÉN DEBEN QUEDARSE LOS MENORES DE EDAD?</p>	<p>Sí, de hecho, el Departamento de Justicia de la Generalitat ha puesto en marcha el Programa Mediación y COVID-19 para atender a aquellas personas que sufran un conflicto, durante la pandemia y hasta los seis meses posteriores al levantamiento del estado de alarma, y estén dispuestas a gestionarlo mediante la mediación, a través del diálogo y el acuerdo. Excepcionalmente,</p>

Preguntas y respuestas frecuentes relativas al régimen de custodia de menores en el marco de la crisis generada por el COVID-19

	este programa será gratuito para las personas usuarias ⁸ .
8. SI UNO DE LOS PROGENITORES ES SANITARIO Y TIENE RIESGO DE CONTAGIO ¿ES OBLIGATORIO QUE LOS MENORES SE QUEDEN CON EL OTRO PROGENITOR?	<u>Acuerdo de los Juzgados de Familia de Barcelona y Girona</u> : Si alguno de los progenitores presenta síntomas de contagio o ha resultado positivo en el test del COVID-19, en interés de los hijos menores (art. 9.2 LOPJM) y para evitar su propagación, es preferible que la guarda y custodia la ostente el otro progenitor, a fin de evitar su propagación al menor cuya custodia tiene confiada, debiéndose entenderse que, automáticamente concurre causa de fuerza mayor, que suspende provisionalmente, las medidas acordadas en el proceso en que se acordaron.
9. ¿LOS JUZGADOS ESTÁN RESOLVIENDO CASOS SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS JUDICIALES?	<u>Acuerdo de los Juzgados de Familia de Tarragona y Reus</u> : Solo se admitirán demandas basadas en el mero incumplimiento del régimen de custodia o visitas vigente entre los progenitores si, de acuerdo con los arts. 158 CC y 236-3 CCCat, se alega que dicho incumplimiento entraña un riesgo para la integridad del menor, ya que no se permite ninguna otra actuación judicial por parte del RD 463/2020, que declara el estado de alarma.
10. SI EL RÉGIMEN DE VISITAS SE EJERCE EN UN PUNTO DE ENCUENTRO, ¿SE PUEDEN SEGUIR EJERCIENDO?	<p><u>Acuerdo de los Juzgados de Familia de Girona</u>: Se suspenden las visitas tuteladas en los Puntos de Encuentro Familiar por suponer una excesiva exposición de los menores y de los profesionales que prestan sus servicios en aquellos centros.</p> <p><u>Acuerdo de los Juzgados de Familia de Lleida</u>: La intervención de los Puntos de Encuentro Familiar queda suspendida durante la vigencia del estado de alarma, quedando en consecuencia igualmente suspendidas las visitas a desarrollar en los mismos, sin perjuicio de la comunicación telefónica o telemática entre el progenitor de que se trate y el/los menor/es que en ningún caso queda suspendida, y quedando en consecuencia igualmente suspendidas las entregas y recogidas realizadas en dichos centros, sustituyéndose por la realización a través de una tercera persona.</p>

8

http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/mediacio/mediacio_dretprivat/covid19/
http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/mediacio/mediacio_dretprivat/covid19/
http://justicia.gencat.cat/ca/novetats_del_web/nota-premsa/?id=385082

,

y

Preguntas y respuestas frecuentes relativas al régimen de custodia de menores en el marco de la crisis generada por el COVID-19

11. ¿PUEDE MULTARME LA POLICÍA CUANDO ME DESPLACE PARA EJERCER EL RÉGIMEN DE VISITAS O DE CUSTODIA? ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO LLEVAR CONMIGO?	La copia de la resolución correspondiente será título suficiente para acreditar ante los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado la necesidad del desplazamiento.
12. SI ESTOY INMERSO EN UN ERTE O ME HAN DESPEDIDO, ¿PUEDO DEJAR DE PAGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS?	La obligación de cumplir con la resolución judicial que obliga al pago de una pensión de alimentos persiste.
13. SI MI SITUACIÓN ECONÓMICA SE HA VISTO MODIFICADA DE FORMA INDEFINIDA, ¿QUÉ PUEDO HACER?	Se puede solicitar una revisión de la cuantía fijada, pero es probable que los juzgados la estudien una vez se vuelvan a poner en funcionamiento con normalidad.

5.2 FAMILIAS NUMEROSAS

Según Resolución TSF/819/2020, de 7 de abril, los títulos expedidos o renovados por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Catalunya que hayan caducado o caduquen entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de mayo de 2020 quedan prorrogados automáticamente durante un año. Los que hayan caducado o caduquen entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2020 quedan prorrogados durante seis meses.

Las personas a las que se les haya hecho una prórroga automática, una vez se haya finalizado el estado de alarma, deberán solicitar la renovación.

- **Beneficiarios:**

Se benefician de la prórroga automática todos aquellos títulos que caduquen entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020, siempre que reúnan los requisitos para continuar manteniéndolo.

Solo se podrán beneficiar de la prórroga los hijos menores de 21 años o entre 21 y 25 años si están estudiando. En el caso de los hijos que durante el periodo de prórroga automática cumplan 21 años o más, y no cursen estudios adecuados a su edad y titulación o encaminados a obtener un puesto de trabajo, o cumplan 26 años y, en ambos casos, no tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, no se les aplicará la prórroga de los efectos del título en cuestión y dejarán de ser beneficiarios.

En el supuesto de que este hecho provoque la extinción del título de familia numerosa o monoparental porque no es aplicable a otra persona descendiente, la prórroga automática dejará de tener efectos y las personas beneficiarias no podrán hacer uso de las ventajas que ofrece el reconocimiento de familia numerosa o monoparental.

- **Prórroga automática:**

No hay que hacer ninguna gestión. La Dirección General de Prestaciones Sociales ejecutará de oficio las prórrogas de la vigencia de los títulos afectados.

- **Beneficios:**

Sí, esta prórroga permite beneficiar de las mismas ventajas que ofrece el título en formato tarjeta.

- **Solicitud de renovación del título una vez haya finalizado el estado de alarma (aunque el título esté prorrogado):**

Mientras esté vigente la normativa del estado de alarma, si se quiere solicitar la renovación del título de familia numerosa solo se podrá hacer por internet ya que este trámite está habilitado en línea. Se puede consultar en: <https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Titol-de-familia-nombrosa?category=76531384-a82c-11e3-a972-000c29052e2c>.

Una vez finalizado el confinamiento, se podrá solicitar también la renovación del título presencialmente en:

- Las Oficina de Asuntos Sociales y Familias.
- Las Oficinas de Atención Ciudadana del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.
- La Oficina de Atención Ciudadana en Girona.
- La Oficina de Atención Ciudadana en las Terres de l'Ebre.
- La Oficina de Atención Ciudadana en la Cerdanya y en las oficinas de registro de entrada y salida de documentos de la Generalitat de Catalunya.

O en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Para más información:

- <https://web.gencat.cat/es/coronavirus/preguntes-mes-frequents/tramits-i-atencio-ciudadana/titol-de-familia-nombrosa-i-monoparental/>
- [Resolución TSF/819/2020, de 7 de abril, por la que se prorroga la vigencia del reconocimiento y de los títulos de familia numerosa y monoparental expedidos por la Comunidad Autónoma de Cataluña., - Diario Oficial de Cataluña, de 08-04-2020](#)

5.3 MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

5.3.1 Becas comedor

Unos treinta mil estudiantes de P3 a cuarto de ESO con derecho a beca comedor recibirán una tarjeta monedero para garantizar la prestación del servicio social durante el confinamiento por el coronavirus. La ayuda es de 4 euros por cada día lectivo que los niños no pueden ir a la escuela. Se trata de una tarjeta bancaria de carácter especial que está cargada inicialmente con 40 euros para cubrir las dos primeras semanas del estado de alarma, y se actualizará cada quince días.

Los centros educativos o el Consorcio de Educación han empezado a ponerse en contacto por teléfono con las familias que tienen derecho a la beca de comedor escolar para informarlas de las opciones que tienen para recoger la tarjeta. La entrega se hace siguiendo los protocolos de seguridad establecidos por las autoridades sanitarias.

5.3.2 Distribución de dispositivos digitales, material escolar entre el alumnado en situación de vulnerabilidad y asistencia

Barcelona distribuirá 5.300 dispositivos conectados a la red para que el alumnado en situación de vulnerabilidad pueda acceder a la educación en línea.

Así, el Consorcio de Educación ha adquirido 3.000 tabletas con conexión de datos para que los alumnos en situación de mayor vulnerabilidad puedan acceder a las plataformas con contenidos educativos, que servirán para hacer educación no presencial durante el último trimestre del curso. La distribución dará prioridad al alumnado que se encuentra en etapas de transición educativa. Concretamente, al de los cursos de 6.º de primaria y 1.º de ESO, en el marco del Plan contra la segregación escolar.

También se distribuirán 2.267 dispositivos procedentes de los centros escolares y con conexión a la red entre el alumnado con dificultades. En este caso el colectivo preferente serán los alumnos y alumnas de 4.º de ESO. Paralelamente, se trabaja para recoger y poner a disposición del alumnado de Barcelona otras partidas de tabletas procedentes de particulares o de la iniciativa privada

5.3.3 Programa Èxit

Este programa del Consorcio de Educación de Barcelona para favorecer la igualdad de oportunidades educativas continúa en marcha durante la crisis sanitaria del COVID-19.

El programa se hace con la colaboración de estudiantes universitarios que, durante el confinamiento, siguen dando refuerzo a las tareas escolares por vía telemática y mantienen la vinculación escolar de los alumnos más vulnerables y de aquellos que no pueden contar con el acompañamiento de las familias en el seguimiento de la actividad en línea.

5.3.4 Pla de Barris

Por su parte, el *Pla de Barris de Barcelona*. Abre en ventana nueva repartirá 1.815 lotes de material escolar, que llegarán a cerca de 3.000 niños, entre las familias con beca comedor de las 30 escuelas de primaria públicas de los barrios del plan.

(A) Cuotas de guarderías municipales, escuelas de música municipales y centros deportivos municipales

No se cobrarán las cuotas de guarderías, escuelas de música y centros deportivos municipales hasta que estos puedan volver a abrir.

(B) Atención a niños y niñas con dificultades en el desarrollo

Los centros de desarrollo infantil y atención precoz (CDIAP) de Ciutat Vella y de Nou Barris, que atienden a niños de 0 a 6 años con alteraciones en el desarrollo o con riesgo de tenerlas y a sus familias, continúan prestando atención telefónica y telemática .

Los CDIAP adaptan el apoyo y acompañamiento a las familias en función de las situaciones y necesidades concretas que muestran los niños en estos momentos de confinamiento y cambio de rutinas, así como de las circunstancias concretas que vive cada familia.

Los CDIAP también ofrecen consejos para facilitar la contención emocional. Y, en caso de detectar situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, las canaliza a través de los Centros de Servicios Sociales.

Las familias que necesiten pedir atención para su hijo o hija, o que ya la tienen pero quieren contactar con un / a terapeuta, pueden dirigirse a:

- Centro de Desarrollo Infantil y Atención Precoz EIPI Ciutat Vella:
Por correo electrónico: eipicv@bcn.cat
Por teléfono: 932 564 685 (de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes)
- Centro de Desarrollo Infantil y Atención Precoz EIPI Nou Barris:
Por correo electrónico: eipinb@bcn.cat
Por teléfono: 932 564 700 (de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes)

Los y las profesionales del ámbito sanitario, educativo, social o de otros campos también pueden continuar derivando las familias mediante estos mismos canales de contacto, no de manera presencial. Los CDIAP prestan un servicio universal y gratuito.

Más información en la [página web](#).

6. MEDIDAS EN MATERIA DE MENORES

6.1 AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA PARA LA ACOGIDA FAMILIAR DE MENORES

El Decreto Ley 11/2020 ha aprobado una prestación económica de emergencia para la acogida familiar de menores de edad separados involuntariamente de su núcleo familiar como consecuencia de la epidemia del COVID-19, destinada a atender los gastos de manutención de menores de edad en situación legal de guarda por la Generalidad de Cataluña, derivada de una medida de atención inmediata o guarda administrativa protectora por razones de emergencia sanitaria.

Los beneficiarios de esta prestación son los menores de 6 años en situación de atención inmediata o guarda administrativa protectora que tengan asignada una familia de acogida. Excepcionalmente, en ausencia de recursos residenciales adecuados, y cuando las circunstancias derivadas de la emergencia

lo requieran, los niños de entre 6 y 12 años que estén en la misma situación también podrán ser beneficiarios de esta prestación.

El importe de la prestación regulada por este artículo es de 326 euros para los niños de 0 a 9 años, y de 362 euros para los niños y adolescentes de 10 a 12 años. Este importe, si procede, podrá reducirse en proporción al importe que se recibe o que se puede reconocer por derecho de alimentos o derivados de la Ley 18/2003, del 4 de julio, de apoyo a las familias. Esta prestación se abona a la persona o a las personas en quienes ha sido delegada la guarda.

Asimismo, mediante acuerdo del Gobierno de la Generalitat se pueden establecer importes complementarios en la prestación por razón de discapacidad del menor o de la menor de edad, por el número de menores acogidos o por cualquier otra circunstancia que requiera una dedicación especial.

El órgano competente para tramitar y resolver esta prestación es la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción, que contará con la colaboración y el apoyo técnico-administrativo que resulte necesario para la tramitación por parte de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Por razones excepcionales debidamente justificadas, y teniendo en cuenta la situación de emergencia que lo justifica, y la necesidad de garantizar siempre el interés superior del niño, el Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción podrá iniciar el procedimiento de oficio, abreviar los plazos de tramitación de acuerdo con lo que prevé la legislación administrativa vigente y emplear los medios de gestión económica de urgencia previstos en la legislación financiera y presupuestaria.

Para consultar más información sobre esta prestación:

- Teléfono de Atención Ciudadana de la Generalitat: 012
- Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción (Barcelona): 93 483 10 00
- Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción (Gerona): 872 97 50 00
- Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción (Tarragona): 977 24 87 54
- Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción (Lérida): 973 72 77 07
- Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción: formulario de contacto (https://ovt.gencat.cat/gsitfc/AppJava/generic/conqxsGeneric.do?webFormId=9&topicLevel2.id=1610&set-locale=ca_ES)

6.2 BÚSQUEDA DE FAMILIAS DE ACOGIDA

El Decreto Ley 11/2020 ha encargado al Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción buscar familias capacitadas para dar respuesta a esta situación y a adoptar las medidas necesarias en el contexto de la crisis actual para atender a los menores de edad de entre 0 y 6 años y, excepcionalmente, de entre 6 y 12 años, separados de su núcleo familiar por situaciones derivadas de la epidemia y en situación de guarda acordada por la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

Excepcionalmente, si la situación de emergencia lo requiere, en ausencia de familias de acogida disponibles, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales, se ha habilitado a la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia y al Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción (directamente o por medio de los servicios sociales especializados que tienen adscritos) para que se incluyan en la lista de nuevas familias de acogida temporales, aunque sean de carácter ajeno o, en última instancia, miembros de familia extensa que no hubieran sido localizados o no estuvieran disponibles en un primer momento.

En caso de que fuera necesario, y si no fuera posible por razones sanitarias llevar a cabo esta valoración de forma presencial, se ha habilitado el uso de medios y recursos telemáticos para hacer efectivas nuevas valoraciones de familias.

Se puede consultar información sobre el trámite de acogimiento familiar de menores en el siguiente enlace: <https://treballiaferssocials.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Acolliment-familiar-dun-menor?category=7619db00-a82c-11e3-a972-000c29052e2c>. Para obtener información adicional sobre esta medida:

- Teléfono de Atención Ciudadana de la Generalitat: 012
- Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción (Barcelona): 93 483 10 00
- Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción (Gerona): 872 97 50 00
- Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción (Tarragona): 977 24 87 54
- Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción (Lérida): 973 72 77 07
- Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción: formulario de contacto (https://ovt.gencat.cat/gsitfc/AppJava/generic/conqxsGeneric.do?webFormId=9&topicLevel2.id=1610&set-locale=ca_ES)

6.3 JUSTICIA JUVENIL

En relación con los servicios penitenciarios y de justicia juvenil, la Resolución SLT/720/2020 decretó la restricción de las salidas programadas para participar en actividades culturales y deportivas colectivas, la suspensión de visitas colectivas en el interior de los equipamientos por parte de personas ajenas a los centros, la suspensión de los traslados (excepto los que respondan a motivos de seguridad, judiciales o sanitarios), y el aplazamiento de los traslados del sistema catalán al español, y viceversa.

7. MEDIDAS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

7.1 MEDIDAS SOBRE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS

En relación con los **servicios penitenciarios y de justicia juvenil**, la Resolución SLT/720/2020 decretó:

- la restricción de las salidas programadas para participar en actividades culturales y deportivas colectivas;

- la suspensión de visitas colectivas en el interior de los equipamientos por parte de personas ajenas a los centros;
- la suspensión de los traslados (excepto los que respondan a motivos de seguridad, judiciales o sanitarios); y
- el aplazamiento de los traslados del sistema catalán al español, y viceversa.

7.2 VISITAS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Conforme a al punto Primero a) de la Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, en relación con las medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias, se suspenden todas las comunicaciones ordinarias de los internos en los centros penitenciarios, dada la limitación de la libertad de circulación que tienen tanto los internos como las familias y amigos que les visitan.

7.3 RÉGIMEN DE SALIDAS

En la misma Orden citada en el punto anterior se recoge que se suspenden las salidas de permiso, salidas programadas y cualquier otra salida, salvo por causas de fuerza mayor o situación de necesidad para evitar los desplazamientos que están prohibidos.

7.4 TERCER GRADO Y CENTROS DE INSERCIÓN SOCIAL/SECCIONES ABIERTOS/ CENTROS ORDINARIOS

Los internos clasificados en tercer grado podrán salir para la realización de las actividades expresamente relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo⁹.

7.5 INFORMACIÓN SOBRE INTERNOS

Con el fin de atender a los familiares y las personas referentes de los internos y de las internas, se ha articulado este servicio de atención telefónica, en horario de lunes a viernes de 9 ha 14 h, tanto para resolver dudas generales como para obtener información de primera mano del estado de los internos.

En caso de que alguien necesite información directa de su familiar que se encuentra en prisión, se le puede dirigir al trabajador social referente para que pueda resolver sus dudas. Si es posible en ese momento, se deriva la llamada al profesional referente. En caso de que no sea posible, se hace llegar el aviso para que se ponga en contacto. Este contacto se hará lo antes posible, de acuerdo con la disponibilidad del profesional por razón de su trabajo.

Asistencia telefónica:

- Girona: 872 975 936
- Lleida: 973 24 22 04 / 973 24 22 08

⁹ (i) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad; (ii) asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios; (iii) desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial; (iv) retorno al lugar de residencia habitual; (v) asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; (vi) desplazamiento a entidades financieras y de seguros; (vii) por causa de fuerza mayor o situación de necesidad; y, (viii) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

- Tarragona: 977 23 30 34
- Barcelona: 93 317 04 48 / 93 317 02 49

Los profesionales del centro penitenciario están las 24 horas atendiendo todas las necesidades de las personas internas a todos los niveles. Por tanto, en esta situación tan excepcional que estamos viviendo, las personas internas cuentan con la atención necesaria. En este sentido, todos los profesionales disponen tanto de la información necesaria como los protocolos adecuados de actuación, para atender debidamente a las personas y sus necesidades más inmediatas.

La dirección de cada centro penitenciario ha organizado medidas de protección del personal para prevenir contagios y ha proporcionado a todo el personal material necesario para protegerse de posibles contagios, tanto a la población interna como a los profesionales.

También se han establecido medidas para evitar contactos entre los internos de los centros para prevenir contagios.

Finalmente, debido al aplazamiento de los vis a vis y las comunicaciones con amigos y familiares para locutorio de vidrio, se ha doblado el número de llamadas telefónicas a las que tienen derechos todas las personas privadas de libertad. En lugar de 10 llamadas de 8 minutos de duración, son 20 llamadas de la misma duración. En total, una hora y 20 minutos más de teléfono a la semana.

7.6 ENVÍOS E INGRESOS EN EL PECULIO DE LAS PERSONAS INTERNAS

Las familias podrán enviar **transferencias bancarias** a la cuenta de peculio del interno o la interna:

- Si no conocen el número de la cuenta de peculio lo pueden pedir llamando al centro penitenciario.
- El dinero se recibirán directamente a las cuentas de peculio de cada centro.
- Para hacer el ingreso es imprescindible poner el nombre de la persona que hace la imposición y el nombre del interno o la interna a quien se destina el dinero para que en las oficinas de peculio puedan hacer las comprobaciones pertinentes.

También se pueden hacer **giros postales** según el siguiente procedimiento:

- Mediante el Servicio de giro, en la modalidad de Orden de ingreso en cuenta, en cualquier oficina de Correos. Los requisitos son:
 - a) El remitente deberá identificarse en la oficina de Correos (con documento identificativo fehaciente) previamente a la admisión del giro.
 - b) Habrá facilitar los siguientes datos de los destinatarios (internos e internas): nombre y apellidos, centro penitenciario y número de identificación (NIS).

La tarifa de este Servicio, en giro por unidad, es de 2,25 euros.

El horario de Correos se encuentra limitado a la franja de 9.30 h. a 12.30 h. por las medidas extraordinarias.

De momento queda **suspendida la entrada de paquetes**. Hay que tener en cuenta que dentro de los centros penitenciarios las personas tienen cubiertas todas sus necesidades básicas; en este sentido, no es necesaria la obtención de ningún producto del exterior.

7.7 NORMATIVA

Esta normativa, pese a ser estatal, es de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cataluña y puede consultarse en:

Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, en relación con las medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3695>)

Información para las familias de las personas internas en los centros penitenciarios (<http://justicia.gencat.cat/ca/coronavirus/pmf/execuciopenal/>).

8. MEDIDAS EN DETERMINADOS CENTROS ASISTENCIALES

8.1 CENTROS ABIERTOS, CENTROS RESIDENCIALES Y FORMACIÓN PROFESIONAL

En virtud de la Resolución SLT/737/2020, se permite a los proveedores públicos y privados del sistema catalán de servicios sociales la adaptación de las condiciones funcionales para hacer frente a las contingencias que se produzcan a raíz de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, garantizando en todo momento las necesidades de los usuarios con la diligencia que exige la naturaleza del servicio que prestan.

En los centros abiertos y los servicios de intervención socioeducativa, la Resolución SLT/720/2020 decretó la anulación de las actividades que allí se realizan y que están dirigidas a los niños y adolescentes, a excepción de aquellas situaciones de atención social imprescindibles como son el servicio de comedor en coordinación con los servicios sociales básicos y especializados en el ámbito de la atención a la infancia en riesgo.

Asimismo, esta Resolución también decretó la suspensión por parte de las entidades de educación en el tiempo libre de las actividades de *caus*, *esplais* y otras actividades en el ámbito del ocio que implique la coincidencia de niños y jóvenes de centros educativos diferentes, así como las actividades en grupo y formativas presenciales en los centros y entidades de formación que ejecutan programas y servicios en el ámbito de la formación profesional para el empleo y del resto de políticas activas de empleo.

En este sentido, en virtud de esta Resolución también han quedado suspendidas todas las actividades colectivas, actos públicos y salidas o viajes en grupo, en las que participen niños o jóvenes y las estancias en albergues públicos de la Administración de la Generalitat de Catalunya salvo los casos que alojen personas en acogimiento social o en residencia por motivos de movilidad obligada. Se aplaza, por otra parte, la realización de los cursos de formación de carácter presencial de educadores o educadoras en el tiempo libre.

Por otro lado, la Resolución SLT/737/2020 también ha decretado el cierre de los centros y servicios de los centros de desarrollo infantil y atención precoz (CDIAP), centros y servicios de clubes sociales y prelaborales.

8.2 CENTROS RESIDENCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SALUD MENTAL

En virtud de la Resolución SLT/737/2020, se permite a los proveedores públicos y privados del sistema catalán de servicios sociales la adaptación de las condiciones funcionales para hacer frente a las contingencias que se produzcan a raíz de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, garantizando en todo momento las necesidades de los usuarios con la diligencia que exige la naturaleza del servicio que prestan.

En el ámbito de los centros residenciales de atención a las personas con discapacidad y de salud mental, la Resolución SLT/720/2020 decretó la suspensión de nuevos ingresos y la suspensión de visitas. No obstante, se puede permitir la visita en casos de urgencia o necesidad justificada, preservando, en todo caso, el derecho de acompañamiento mínimo y de cuidado al final de la vida.

Por otro lado, la Resolución SLT/737/2020 también ha decretado el cierre de los centros y servicios de los centros de atención a personas con discapacidad (CAD), servicios de valoración de la dependencia (SEVAD), clubes sociales y prelaborales.

9. MEDIDAS EN MATERIA FISCAL

9.1 SUSPENSIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

Se ha suspendido la presentación de autoliquidaciones y el pago de los tributos propios de la Generalitat de Catalunya y de los tributos cedidos hasta que se deje sin efecto el estado de alarma. Esta suspensión se aplica a las presentaciones y pagos no vencidos a fecha 14 de marzo de 2020.

- La fecha de inicio de la suspensión es el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1 del Decreto ley 11/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19 y otras complementarias
- Sin embargo, aquellas personas que quieran hacer la presentación y el pago de las autoliquidaciones, pueden hacerlo a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña, <http://atc.gencat.cat/ca/inici>

9.2 IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

(A) Afectación en los plazos de presentación e ingreso

Se amplía el plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones en el supuesto de sucesiones en que el 14 de marzo aún no hubiera finalizado el plazo de presentación e ingreso en período voluntario, por lo que el tiempo que restaba amplía en dos meses adicionales una vez finalice el estado de alarma.

(B) Hechos imposables a los que se aplica la ampliación de plazo

La ampliación de plazo se aplica a las adquisiciones de bienes o derechos, adquiridos por herencia, legado o cualesquiera otros títulos sucesorios, así como a la percepción de cantidades para los

beneficiarios de contratos de seguros, en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre sucesiones y donaciones, siempre que el plazo en periodo voluntario no hubiera finalizado antes del 14 de marzo de 2020.

(C) Plazo de presentación e ingreso de los hechos imposables sujetos al impuesto sobre las sucesiones que se han devengado en el periodo de vigencia del estado de alarma

El plazo será de 6 meses a contar desde la fecha en que deje de estar vigente el estado de alarma.

9.3 IMPUESTO SOBRE LAS EMISIONES DE DIÓXIDO DE CARBONO DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

De acuerdo con el nuevo calendario previsto en el Decreto Ley 14/2020, de 28 de abril (DOGC núm. 8123, de 04.29.2020) se modifican los plazos correspondientes a la exposición pública de los padrones provisional y definitivo, en base a los cuales se informa de las personas contribuyentes y el impuesto que deben pagar.

- El padrón de contribuyentes provisional que se había de publicar este próximo mes de mayo, correspondiente al ejercicio ya devengado del 2019 y que afectaba turismos y furgonetas, se expondrá del 1 y el 15 de noviembre de 2020.
- El padrón de contribuyentes definitivo se expondrá del 1 al 15 de marzo de 2021, ambos en esta sede electrónica de la Agencia Tributaria de Cataluña.

Para más información: <http://atc.gencat.cat/ca/tributs/impost-emissions-vehicles/>

9.4 DOCUMENTACIÓN PUBLICADA PARA LA ORIENTACIÓN SOBRE MEDIDAS ESTATALES

- [Gabinete Jurídico de la Generalidad de Cataluña. Preguntas frecuentes en relación con la tramitación de procedimientos administrativos y la suspensión plazos derivada de la disposición adicional tercera del Compendio normativo de disposiciones aprobadas en relación con la crisis sanitaria del COVID-19 101/467 Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Presidencia de la Generalidad de Cataluña, publicado el 7 de abril de 2020](#)
- [Nota del Gabinete Jurídico de 30 de marzo de 2020 sobre la aplicación de las disposiciones adicionales tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por Covidien -19. Generalidad de Cataluña, publicado en abril 2020.](#)

9.5 MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

(A) Prórroga de los plazos de pago de las autoliquidaciones y liquidaciones de los impuestos municipales

- Se prorroga hasta el 3 de julio próximo los plazos de pago de las autoliquidaciones y liquidaciones de tributos municipales en periodo voluntario de pago y deudas en período ejecutivo, con fecha de vencimiento posterior al 18 de marzo.

- Los documentos de notificación de providencias de apremio y cualquier requerimiento de pago en vía ejecutiva con fecha de vencimiento posterior al 14 de marzo se podrán pagar hasta el 3 de julio
- Embargos de cuentas corrientes: se alarga el plazo para poder efectuar levantamientos del importe retenido por las entidades hasta el 30 de abril de 2020.

Se detienen los procesos de embargo sobre las deudas pendientes en periodo ejecutivo hasta el 30 de mayo de 2020.

(B) Modificación del calendario de cobros para el año 2020

Se puede consultar el nuevo calendario de cobros en la [página web](#).

(C) Fraccionamientos de pago en pagos mensuales sin intereses, como máximo hasta el mes de septiembre de 2021, del Impuesto de Actividades Económicas, el Precio público de recogida de residuos y el Impuesto de utilización privativa de la vía pública (terrazas).

Para más información sobre las medidas tributarias a nivel municipal, el Ayuntamiento ha habilitado una sección de [preguntas frecuentes](#). En caso de necesitar más información se puede llamar al teléfono gratuito 010 o dirigirse telemáticamente a la [Oficina de asesoría](#).

9.6 **NORMATIVA**

[Decreto Ley 14/2020, de 28 de abril, por el que se adoptan medidas en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y social, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y de adopción de otras medidas urgentes con el mismo objetivo. DOGC 8123/2020, publicado el 29 de abril.](#)

[Decreto ley 11/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras complementarias. DOGC 8107/2020, publicado el 9 de abril.](#)

[Decreto Ley 12/2020, de 10 de abril, por el que se adoptan medidas presupuestarias, en relación con el Sistema sanitario integral de utilización pública de Cataluña, en el ámbito tributario y en la estructura de la Administración de la Generalidad, para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19. DOGC 8109/2020, publicado el 11 de abril.](#)

[Decreto ley 8/2020, de 24 de marzo, de modificación parcial del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, y de adopción de otras medidas complementarias. DOGC 8095A/2020, publicado el 25 de marzo.](#)

[Decreto-ley 7/2020, de 7 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica](#)

[DECRET D'ALCALDIA, de 26 de març de 2020, pel qual es disposa l'ampliació dels terminis de pagament de tributs municipals i la modificació del calendari fiscal 2020.](#)

10. OTRAS MEDIDAS

10.1 ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS

En virtud de la [Resolución SLT/877/2020](#), que regula el Programa Mascarilla Salud, todos los ciudadanos que presenten una tarjeta de identificación sanitaria (TSI) y, por tanto, que tengan un código de identificación personal (CIP) o un código del Sistema Nacional de Salud (código SNS), ya sean de Cataluña o de otras comunidades autónomas, mutualistas públicos o privados, podrán recibir mascarillas sanitarias de tejido de tres capas en todas las oficinas de farmacia de Cataluña.

La primera mascarilla dispensada se entregará gratuitamente al ciudadano. Una vez dispensada la primera mascarilla, los usuarios del programa podrán acceder a sucesivas dispensaciones de mascarillas a precio de coste, pagando 0,60 euros por mascarilla (cantidad a la que hay que añadir los impuestos que resulten de aplicación). En ningún caso el importe a satisfacer por los ciudadanos puede incluir ningún margen comercial para las oficinas de farmacia o los almacenes de distribución.

El Programa Mascarilla Salud establece inicialmente para cada ciudadano una única dispensación cada siete días, aunque la periodicidad se podrá modificar.

10.2 PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA LA DETECCIÓN DEL COVID-19.

En virtud de la [Resolución SLT/936/2020, de 4 de mayo](#), la Administración de la Generalitat de Catalunya, actuando a través del Departamento de Salud, establece los procedimientos adecuados para garantizar la ordenación de la disponibilidad de los recursos privados externos susceptibles de ser destinados al reforzamiento de la capacidad de realizar pruebas de diagnóstico para la detección de la COVID-19.

La finalidad perseguida con esta ordenación es facilitar un acceso efectivo a las pruebas diagnósticas de la COVID-19 (PCR y cualesquiera otras que se estimen viables técnicamente) bajo criterios de equidad, ponderados bajo una única dimensión de interés público, y que permitan un acceso socialmente responsable a recursos que actualmente son limitados.

Por ello:

- Se reserva la disponibilidad de medios diagnósticos para la detección de la COVID-19 al sistema público de salud de Cataluña.
- Los laboratorios clínicos y cualesquiera centros, servicios y establecimientos de titularidad privada con capacidad diagnóstica para la detección de la COVID-19 tienen que reservar la totalidad de su capacidad diagnóstica susceptible de destinarse a la realización de pruebas para la detección de la COVID-19 a su prestación en el marco del propio sistema sanitario.
- El Departamento de Salud puede fijar los precios máximos aplicables a los servicios diagnósticos para garantizar un acceso en condiciones de equidad y evitar el riesgo de cualquier situación abusiva en el acceso al servicio.
- La indicación de cualquier prueba diagnóstica de las previstas en el apartado primero tiene que ser prescrita, siempre y en todo caso, por profesionales médicos en ejercicio.

Como consecuencia de lo anterior, las entidades, instituciones o empresas (públicas o privadas) que soliciten la realización o compra de pruebas diagnósticas deberán seguir el procedimiento de autorización ante la Dirección General de Ordenación y Regulación Sanitaria establecido en esta resolución.

10.3 NORMATIVA

[Resolución SLT/936/2020, de 4 de mayo, por la que se ordena el procedimiento para la realización de pruebas diagnósticas destinadas a la detección de la COVID-19 mediante laboratorios clínicos y todo tipo de centros o servicios privados puestos a disposición del sistema público de salud de Cataluña.](#)

[Resolución SLT/877/2020, de 17 de abril, por la que se aprueba la campaña de salud pública Mascarilla Salud.](#)

11. CONTACTOS



Gabriel Núñez
+34915860360
gabriel.nunez@uria.com



José Alberto Navarro
+34934165538
josealberto.navarro@uria.com



Ana Alós Ramos
+34934165170
ana.alos@uria.com



Ana Suárez Capel
+34915860362
ana.suarez@uria.com



Paqui Navarro
+34915864516
pnt@fundacionprofesoruria.org

www.fundacionprofesoruria.org
www.uria.com

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico